

# Escribanos y Notarios en la Castilla Bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época

Josefa Leva Cuevas\*

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## Resumen:

Se hace un estudio generalizado de los escribanos y notarios en todo el territorio castellano, para después concretar en una ciudad importante en el bajomedievo como era Córdoba. Se analiza lo que significaba el oficio, cómo obtenerlo, la formación de clanes familiares, cargos y conflictividad en las distintas escribanías, inversiones en otros campos económicos, fraudes y corrupciones. En definitiva, la memoria histórica de un período.

## Palabras clave:

Burocracia, escribano, notario, intermediarios, cartas notariales, ilegalidad y registro.

## Lerks and Notaries in the Castile Bajomedieval. Your exercise in the Cordova of the epoch

## Abstract:

To itself a widespread study of the clerks and notaries in the whole Castilian territory, later make concrete in an important city in the bajomedievo since it was Cordova. There is analyzed what was meaning the profession, how to obtain it, the formation of family clans, charges and conflict in the different clerkships, investments in other economic fields, frauds and corruptions. Definitively, the historical memory of a period.

## Key words:

Bureaucracy, clerk, notary, intermediaries, notarial letters, illegality and registration.

## INTRODUCCIÓN AL OFICIO DE ESCRIBANO

Las Partidas definen el oficio, en general, como aquél en que un hombre es puesto en un servicio señalado para servir al rey, es decir, con una función específica, y nombramiento y subordinación al rey<sup>1</sup>. Frente a la época altomedieval, en la que a la condición de oficiales se añadían la de magnates y vasallos regios, convirtiéndolo en casi honorífico, en el bajomedievo, por regla general, fueron reclutados entre las capas medias: burgueses, hombres buenos y pequeña nobleza, más idóneos por su cualificación profesional, más adaptados a las nuevas exigencias de la Corona y su deseo de prosperar a su servicio, con lo que se nos presenta ya la figura del funcionario gubernativo en la administración bajomedieval y moderna. No obstante, permaneció la concesión feudalizante del oficio, con la

práctica regia de su otorgamiento a través de las mercedes, siendo frecuente la desvinculación entre el titular del oficio y el verdadero servidor, práctica negativa ya que produjo una degeneración de los oficios bajomedievales, al convertirlos en objeto de tráfico económico por parte de sus beneficiarios, por medio del arrendamiento y la subasta, a lo que la Corona tampoco fue ajena, pese a las protestas de las Cortes, aunque como nos dice Torres Sanz, no perdió «su relación orgánico-funcional con el rey y su significación técnico-administrativa»<sup>2</sup>.

A la función pública se la identifica con jurisdicción, puesto que la justicia es una competencia genérica de aquella<sup>3</sup>. No obstante, los notarios tuvieron competencias judiciales secundariamente. El oficial bajomedieval, tras ser nombrado, juraba su cargo y percibía una retribución

Recibido: 15-V-2009. Aceptado: 20-VI-2009.

\* Licenciada en Geografía e Historia.

<sup>1</sup> Partidas II, 9, 1.

<sup>2</sup> TORRES SANZ, D., *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, p. 59.

<sup>3</sup> GARCÍA MARÍN, J. M., *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, p. 35.

adecuada. Junto a ella, la exención tributaria y la del servicio de armas, como privilegios. Las desgravaciones fiscales originaron con frecuencia incidentes, protestas y denuncias intentando contener unos abusos tales que producían entre la clase pechera una presión mayor por parte de una Hacienda Real cada vez más insaciable. Además gozaron de protección especial en el ejercicio de sus oficios. Por supuesto, tuvieron unos deberes respecto al monarca como lealtad y obediencia, defensa de su persona, poderes y derechos y búsqueda de su beneficio. Junto a éstos, hay que incluir otros como la fe, el derecho, la comunidad, el honrado cumplimiento de las tareas propias del oficio, etc., pero con más ambigüedad en su expresión que en aquellos referidos al rey. Y aunque su incumplimiento entraba en las competencias de la esfera real, el monarca actuaba frecuentemente en virtud de las quejas interpuestas por la comunidad, bien a través de los procuradores en Cortes, o por la vía judicial o llegaban ante el Consejo Real como órgano supremo de la gobernación general.

Concretando en los escribanos, y al decir de Torres Sanz, «los escribanos fueron... oficiales imprescindibles para la tarea de gobierno en cualquier época y circunstancia y, en consecuencia, no puede indicarse ningún acto o momento creador de los mismos»<sup>4</sup>. Siguiendo al mismo autor, los escribanos bajomedievales tendrían su referencia en la Cancillería forjada en el siglo XII, epicentro del aparato de gobierno real, alcanzando más pleno desarrollo en la centuria siguiente. No obstante, sus servicios fueron utilizados en cualquier actividad gubernativa real. Las Partidas los definen exactamente como lo que son, un oficio burocrático por sus actividades y competencias, y auxiliar, en tanto que dependen de otros oficiales superiores. Así mismo nos aportan las exigencias que tienen el deber de cumplir como los demás oficiales, lealtad, secreto profesional, obediencia puntual y cualificación o idoneidad en su ejercicio, así como su condición laica<sup>5</sup>. En el Espéculo se distinguen escribanos vinculados personalmente con el rey (los de Cámara), los dependientes del Canciller y los Notarios<sup>6</sup>. También la constitución de tribunales profesionales determinó en un principio la adscripción de escribanos eventuales que más tarde se convirtieron en fijas. La Baja Edad Media presencié un desarrollo del oficio de escribano en número y ubicación multiplicando las escribanías o secretarías administrativas. En tal sentido los

escribanos tuvieron funciones en las distintas instituciones reales y locales: Escribanías de la Cancillería, Escribanías de Cámara, Escribanía de la Poridad (tenedor de los sellos para autenticar la documentación elaborada por la Escribanía de Cámara), Escribanías judiciales, Escribanía del Consejo, Escribanías fiscales, Escribanías de las Cortes, Escribanía del Mayordomo, etc., es decir, todo órgano u oficial con entidad gubernativa propia tuvo escribanos a su servicio, pues la fragmentación burocrática no es cosa de hoy como podemos ver. A ellos se agregaban en el espacio local, los escribanos del concejo o cabildo municipal, los del número, los reales y notarios, más los notarios apostólicos<sup>7</sup> en la esfera de la Iglesia.

La diferencia entre escribanos del número y los del reino estribaba en que los primeros tenían su ámbito de actuación en la ciudad y su distrito y eran competentes para redactar escrituras y dar fe de actos judiciales y extrajudiciales y sólo podían ejercer sus funciones dentro del territorio para el que fueron creados por lo que su número era limitado y de ahí su denominación, mientras los segundos no podían redactar escrituras salvo cuando estaban al servicio de los anteriores y no estaban limitadas sus actuaciones a la jurisdicción local, sino que podían trabajar en cualquier lugar en el que no existieran escribanos del número. La única condición exigible a los segundos, al margen de obtener el beneplácito de la Cámara, era la de ser admitidos por el gobierno de la ciudad para ejercer. Eran nombrados por el rey y, mediante provisión real, el Consejo de Castilla expedía el correspondiente título.

Los escribanos, en general, podían ser nombrados para ostentar algún cargo relacionado con su ejercicio, como escribano de rentas, escribano de cámara en el Consejo<sup>8</sup>, escribano del Concejo, escribano de las Audiencias, escribano de la Hermandad, escribano de la cárcel<sup>9</sup>, de la universidad, etc.

A raíz de la definición de escribanos en las Partidas, como hombre que sabía escribir, la literatura didáctica alcanzaría un papel importante en su formación con los llamados Manuales de Escribientes como el realizado por Antonio de Torquemada<sup>10</sup>, obra que a su vez constituye un testimonio eficaz de un momento crucial en la lengua española -mediados del siglo XVI- que nos puede servir de

<sup>4</sup> TORRES SANZ, D., *Ob. cit.*, p. 106.

<sup>5</sup> Partidas, III, 19, 1; II, 9, 8 y III, 19, 2.

<sup>6</sup> Espéculo II, 12, 6.

<sup>7</sup> Archivo General de Simancas. Registro General del Sello (en adelante A. G. S., R. G. S.), fol. 133, 1498-10-30. La ley de Enrique IV de las Cortes de Córdoba de 1455 prohibía a los escribanos apostólicos dar fe ni hacer auto alguno en materia no eclesiástica. Siempre que hagamos alusión a este archivo y registro del sello, recurriremos a los volúmenes XIV, XV y XVI, elaborados por M<sup>o</sup>. J. URQUIJO, correspondientes a los años 1497, 1498 y 1499, Madrid, 1989 y 1992. Y las referencias al año 1492 corresponden al volumen IX elaborado por A. PRIETO y C. ÁLVAREZ, Valladolid, 1965.

<sup>8</sup> Tal es el caso de Pedro de Córdoba, que en 1486 era escribano de cámara del rey y vecino de Córdoba, lo que nos manifiesta su doble función como escribano y la ostentación del cargo mencionado. AHPCO, PN, 10288 P (Escribanía 30), fol. 2r. El documento se hace porque el sobrino del mencionado Pedro de Córdoba y también escribano público, Pedro González, paga a su tío una deuda. Solidaridad familiar y de oficio.

<sup>9</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 44, 1499-10-04. Donde se nombraba escribano de la cárcel de Toledo a Pedro de Marañón, caballero real, con la finalidad de que el corregidor de dicha ciudad le permitiese nombrar sus oficiales.

<sup>10</sup> Antonio de Torquemada nació en Astorga (León) hacia el año 1510 y murió en 1568 o principios de 69. A partir de 1530 entra al servicio del conde de Benavente. Entre sus obras, *Coloquios satíricos y Jardín de flores curiosas*.

ejemplo y donde se ocupaba de la redacción de toda suerte de cartas y desarrollaba un breve tratado de ortografía castellana pues este autor estuvo preocupado, como muchos gramáticos desde Nebrija a Mayans, de fijar los preceptos de la ortografía vulgar, tan anárquica y caprichosa entonces. El tratado estaba dirigido al conde de Benavente, Antonio Alfonso Pimentel y de Herrera. Entre las distintas provisiones que contiene están aquellas referentes a las escribanías del número, la de apelaciones, la del Regimiento, siempre con la confirmación en las cartas de nombramiento de la habilidad y suficiencia del nombrado, confirmado mediante examen realizado por los alcaldes mayores de dicho lugar de Benavente, y confiando en su buen y fiel uso, otorgándole el conde la merced de la escribanía por todos los días de su vida y remitiéndolo al Regimiento para que le tomaran juramento y así tenerlo por escribano y notario público y uno de los del número de la villa. Y que en todos los autos y escrituras que pasaran ante él debían constar día, mes y año y el suficiente número de testigos conforme a las leyes y pragmáticas de estos reinos y el signo correspondiente, alcanzando valor y validez en juicio y fuera de él como escrituras otorgadas ante escribano. Mandando así mismo que le sean entregadas todas las escrituras, registros y protocolos pertenecientes al oficio y escribanía y que le cumplan y guarden las gracias y preeminencias, exenciones, libertades y franquezas que por razón del oficio le son debidas y pagados los derechos que al mismo correspondan. Así como expresa en dichas cartas que las vacantes se pueden producir por renuncia, fallecimiento y siempre se han de cubrir mediante examen y merced del citado señor con la finalidad de que no se vean afectados los negocios y los litigantes no recibieran daño ni se dejen de hacer y ordenar todas las cosas necesarias para el bien y procomún de dicha villa<sup>11</sup>. Así pues, tenemos un buen exponente del ejercicio del oficio de escribano público recogido en este tipo de manuales: Cualidades, privilegios, obligaciones, utilidad y memoria. Este oficio reflejaba muy bien la vida social de las ciudades y villas de aquella época, quizás mejor que ningún otro.

Metodológicamente exponemos en primer lugar los matices generales del oficio en la Corona castellana, para concretarlos mejor en segundo lugar, en un ejemplo importante como es lo concerniente a la escribanía pública en una ciudad interesante como lo era Córdoba, donde se pueden percibir más plenamente todas las cualidades y circunstancias que lo conformaban.

## PODERES QUE OTORGABAN LAS TITULACIONES

Las dos modalidades en el nombramiento de escribano, la real y la del número, dependían, como hemos dicho, del poder que las otorgaba. Así en el primer caso la merced era concedida por el rey mediante carta real con el signo correspondiente que debía ir en los documentos que realizara y en el segundo correspondía a los nombramientos propuestos por la ciudad. Esta dualidad terminó derivando en conflicto, reflejado en la tensión entre el poder real y el comunal de las ciudades, que llevó a la fijación del número de escribanías públicas en cada ciudad, número cerrado que no se podía rebasar en teoría, puesto que los reyes hicieron valer su poder nombrando escribanos públicos del número a través de escribanías acrecentadas, subterfugio que les permitía, no sólo beneficios económicos y otorgar privilegios y mercedes a aquellas personas que les habían prestado servicios, sino que además extendían su poder al propio concejo ciudadano en el que ya contaban con la presencia del corregidor a la que se unía ahora la de estos profesionales tan interesantes y «mediáticos» en las ciudades. Beneficios económicos que también obtenían de los escribanos reales, que posibilitaron una fuente de ingresos en el fisco real nada despreciable, circunstancia que facilitó la designación de más de los debidos lo que llevó a un número excesivo que obligó a las ciudades a elevar sus quejas a las Cortes para limitar su número así como hacer valer sus derechos en los nombramientos de los del número<sup>12</sup>. Incluso los propios vecinos tienen que reclamar por el incumplimiento de las leyes de Toledo<sup>13</sup> que no siempre le fueron reconocidos y por los que lucharon tenazmente<sup>14</sup>. Estas circunstancias derivaron el conflicto a los propios escribanos públicos enfrentando, en ocasiones, a los del número antiguo con los acrecentados, a quienes protegía la ley de Toledo. Cuando los Reyes Católicos entraron en el tema a petición de las ciudades y villas con voto en Cortes, se vieron en la obligación de tener que expedir dos cartas reales en septiembre y octubre de 1480. En la primera amparando a los acrecentados a fin de que pudieran ejercer el oficio conforme a la ley y en la segunda pidiendo que se guardase la citada ley de Toledo frente a las alegaciones dadas por los escribanos del número antiguo<sup>15</sup>. Las tensiones reflejadas son el resultado de una actividad tan compleja como era la representada por este oficio que llevó a enfrentar a distintos poderes entre sí, el poder real y el de las ciudades<sup>16</sup> y el de éstas con el del gremio, a lo que se unía

<sup>11</sup> TORQUEMADA, A. de, *Manual de escribientes*, Ed. de María Josefa C. de Zamora y A. Zamora Vicente, Anejos del Boletín de la Real Academia Española, Anejo XXI, Madrid, 1870, pp. 138-142. El manual de escribientes original no indica fecha de escritura, aunque en el comienzo aparece el año 1547 pero esta referencia señala el paso del manuscrito al hijo de Torquemada, Jerónimo de los Ríos.

<sup>12</sup> Fernando III al otorgar el fuero a la ciudad de Córdoba en 1241 atribuye a la misma el nombramiento de escribanos, jueces, alcaldes y otros cargos municipales.

<sup>13</sup> Francisco de Bazán, corregidor de Cuenca y Huete, debía venir al Consejo información acerca de la elección de Alonso Fernández de Parada como escribano de Huete. A petición de Bernaldino de la Torre, vecino de Huete, denunciando el incumplimiento de las leyes de Toledo. A. G. S., R. G. S., fol. 24, 1499-12-31.

<sup>14</sup> El corregidor de Cáceres debía elegir a diez escribanos, los más hábiles, con título y enviarlos al Consejo para ser examinados y ejercer como escribanos del número de dicha ciudad. A. G. S., R. G. S., fol. 317, 1499-07-31.

<sup>15</sup> ARRIBAS ARRANZ, F., «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», *Centenario de la ley del Notariado*, Vol. I, Madrid, 1964, pp. 200-201.

<sup>16</sup> El corregidor de Baeza debía remitir al Consejo información acerca del incumplimiento por esta ciudad de lo mandado por el príncipe don Juan para la provisión de oficios de escribanos. A. G. S., R. G. S., fol. 82, 1498-01-29.

el de los propios escribanos y su carácter patrimonializado, por lo que no sólo se intentaba tener el privilegio de los nombramientos sino la búsqueda de las personas idóneas para su ejercicio, ya que los escribanos de cualquier tipo no se les consideraba sólo en su cometido profesional privado sino que llevaban aparejado un carácter o cometido oficial, recibiendo la denominación de «pública persona», y su cargo como «oficio público», estando dotados de autoridad para formalizar contratos de todo tipo dando de ello «fe pública», son, por tanto, fedatarios de la vida pública y privada de los ciudadanos en todas las facetas que requerían de su intervención, siendo éstas muy amplias, pues iban desde las decisiones y transacciones efectuadas por el concejo municipal a fin de dirigir la vida ciudadana como eran las relaciones establecidas con los vecinos y viceversa para lo cual estaba el escribano del concejo y su lugarteniente, hasta las entabladas entre los propios ciudadanos en su vida laboral, económica, social y cultural.

### REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

La idoneidad que debían reunir los aspirantes a escribanos públicos se basaba en una serie de cualidades personales y de una formación profesional conveniente al puesto a ocupar y que éstas se aplicasen y cumpliesen ya que no siempre fueron efectivas, cometiéndose irregularidades y corruptelas puesto que en sus manos quedaba la decisión de la capacidad de los intervinientes en los contratos y la de los testigos, de la legitimidad de los títulos presentados y del negocio a realizar, incluso de su intervención dando o no su autorización pues el requiriente debía someterse a la potestad notarial, lo que da idea del poder que concentraban en su persona y de la información privilegiada que quedaba a su merced. Por tanto, en teoría, la persona debía tener unos conocimientos y una ética a prueba de todo tipo de mezquindades, algo no fácilmente factible de lo que se dieron una serie de conflictos, a veces resueltos, pero en otras ocasiones de difícil solución. De ahí una serie de leyes que se sucedieron en el tiempo demostrativas de que no siempre se cumplieron<sup>17</sup>.

Entre las cualidades personales que debían reunir indicamos edad, aptitud física, sexo, estado civil, ser libre, religión, seglaridad, moralidad y vecindad. Respecto a la edad no hay uniformidad. En Castilla parece que se exigió

la edad de 25 años, la llamada «plena edad» castellana, aquella en la que se pudiera haber alcanzado una cierta sabiduría, prudencia y capacidad para el discernimiento ya que con anterioridad a dicha edad necesitaban contar con tutores o curadores cuando no existía la autoridad paterna, no obstante se dieron excepciones que la documentación nos ha dejado<sup>18</sup>. La literatura didáctica de la época está impregnada de la idea de que la experiencia se alcanzaba con la edad y un buen ejemplo lo da la obra de don Juan Manuel, *El Conde Lucanor*, donde se refiere que el joven sólo consigue la madurez a partir de la edad señalada anteriormente. No obstante en algunos lugares bastaba con tener 24 años como en Sevilla o en Córdoba<sup>19</sup>. Hasta aquí lo establecido por la legislación y la literatura didáctica, aunque la casuística nos depara otras situaciones que se dieron en la práctica y que en parte podrían estar relacionadas con lo establecido para la sucesión en el oficio por los hijos previa renuncia del titular o fallecimiento del mismo, considerando entonces como edad mínima exigible la de 18 años, según lo contenido en el Ordenamiento de Cortes de Toledo de 1480, reflejado posteriormente en las Ordenanzas de Escribanos de Sevilla de 1492. En definitiva, la falta de acuerdo en los textos legales sobre las edades mínimas de los diversos oficios es la tónica generalizada.

En referencia al sexo, el requisito era ser varón, quedando excluidas las mujeres y como tal se daba por sentado ya que no se consigna nada en las fuentes legales ni en la documentación notarial. No extraña esta circunstancia a la vista de la mentalidad de la época donde la mujer estaba relegada de la esfera pública y este oficio llevaba implícito tal cualidad.

Igualmente estaban excluidos los judíos y moros pese a lo cual, el papel desempeñado por los conversos fue muy importante como se expone más adelante, aunque también fueron perseguidos y denunciados por herejes a la Inquisición.

La seglaridad se imponía para evitar la inmunidad eclesiástica por parte de los escribanos ante cualquier responsabilidad que se les pudiera exigir.

La moral les exigía «íntegra fama»<sup>20</sup>, quedando excluidos o con la posibilidad de la pérdida de la escribanía

<sup>17</sup> Así se hacen reclamaciones de diversa índole al Consejo Real, que se ve obligado a intervenir como es el caso de dar órdenes a los corregidores de Segovia y Huete para que resuelvan en la demanda presentada por Pero Patiño, contino, porque en una escritura de traspaso que había hecho ante el escribano de Segovia, Pero de Morillo, no constaba una de las cláusulas. A. G. S., R. G. S., fol. 37, 1498-08-02.

<sup>18</sup> Se le concede la mayoría de edad a Gonzalo de Herrera, hijo de Pedro García de Herrera, difunto y vecino que fue de Burgos, aunque tiene menos de 25 años pero más de 20, pudiéndose emancipar de la tutoría de Pedro de Valladolid, escribano y vecino de esta ciudad. A. G. S., R. G. S., fol. 204, 1498-s.m.-s.d. También se le envía otra carta de venia facultándole para administrar sus bienes y tener capacidad jurídica. A. G. S., R. G. S., fol. 5, 1498?-01?-s.d.

<sup>19</sup> FLOREZ DE QUIÑONES, V., «El Archivo de Protocolos de Córdoba», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, T. IV (Madrid, 1948), doc. I, pp. 795-798. Ordenanzas de Escribanos de 1533 de Córdoba. En uno de los capítulos se expone: «Hordenamos que de aquí adelante los que se proveyeren para escrivano público desta cibdat y de las villas de su jurisdicción sean de hedad de más de veynte y quatro años, porque tengan esperiencia de negocios, ...».

<sup>20</sup> Se sanciona al escribano público del concejo de Almería Cristóbal de Biedma, a que pague siete ducados a Alonso de Morales como pena por haberle cobrado más derechos de los debidos y no obstante se le mantuvo intacta su reputación. A. G. S., R. G. S., fol. 59, 1499-11-15.

pública si incurrieran en el delito de falsedad, herejía, corrupción, etc. La verdad es que ante tal abanico de posibilidades a su alcance para poder lucrarse, y no siempre de manera legal, la tentación estaba presente<sup>21</sup>.

Otra exigencia era la de vecindad ya que debían residir en la ciudad o villa por la que eran designados, dado el conocimiento que podían tener de las personas que solicitaban sus servicios<sup>22</sup>. Esta medida establecida en la normativa castellana debió referirse a los de designación concejil, puesto que los escribanos reales estaban exentos de tal requisito, ya que su ámbito se extendía a todo el reino, aunque en ocasiones las ciudades reclamaron que fueran oriundos o vecindados en ellas. No obstante se dieron excepciones como es el caso de Francisco de Madrid, secretario y escribano del concejo de Ronda, al que los Reyes permiten tener oficio de escribano sin ser vecino de dicha ciudad y que pueda ser desempeñado por su lugarteniente, sin que se considere que esta circunstancia vaya contra el fuero de la ciudad<sup>23</sup>.

Económicamente se les exigía una cuantía mínima de capital que debían tener los aspirantes al oficio. Así está contenido en las Ordenanzas cordobesas de 1533: «... y tengan a lo menos veynte mill maravedís en hacienda, como lo dispone la premática fecha en Medina del Campo, año de quatrocientos y ochenta y nueve años»<sup>24</sup>. Otra cosa es que se cumpliera a rajatabla, al menos así pudo suceder en Córdoba dada la exigencia contenida en las citadas ordenanzas, ya que hay autores que no están de acuerdo en que tal requisito legal abarcara a todos los notarios y piensan que sólo es alusivo a los escribanos de la chancillería real, como José Bono, admitiéndolo sobre la base de que no fue tomado en cuenta por F. Casado para su obra *Tratado de Notaría* de 1895<sup>25</sup>, aunque los documentos hablan. La medida implicaba tener una economía medianamente saneada, quizás creyendo que serían menos dados a la corrupción o simplemente que tuvieran unos bienes mínimos con los que hacer frente a posibles pérdidas por malos usos en la escrituración documental de los solicitantes del servicio. La legislación intentaba abarcar todos los supuestos posibles de mal hacer aunque luego la realidad demostrara que no siempre se cumplían<sup>26</sup>.

No sólo son tenidos en cuenta los aspectos éticos y económicos, puesto que la persona designada debía tener

una serie de conocimientos gramaticales y jurídicos sin los cuales le sería muy difícil ejercer el oficio, lo que implicaba saber leer, escribir, redactar correctamente y conocer la conveniente formulación del acto contractual, entendiendo las razones y posturas de los distintos implicados, con la consiguiente adecuación a la legalidad vigente, lo que llamaban «entender de la arte de la escribanía», que exigía ser conocedor del Derecho, del fuero o de las costumbres del lugar. Conocimientos que pudieron alcanzarse en el aprendizaje con escribanos, como sucedió en Sevilla donde se exigía para ser titular y tener tienda de escribanía haber pasado un periodo de cinco años de aprendizaje antes de someterse a la elección exigida como colofón. La práctica como amanuense o escribiente en la que se empleaban o aprendían junto a un notario, llevaba implícito el conocimiento de la técnica documental en su aspecto jurídico-normativo. En Córdoba también se dio dicha práctica como podremos ver en el apartado referido a nuestra ciudad, ya que hemos querido hacer una generalización previa antes de adentrarnos en la historia particular de los escribanos cordobeses, que no deja también de estar en la generalidad y sólo se hace con miras prácticas y metodológicas.

En estos aspectos de aprendizaje, tanto los escribanos públicos del número como los reales pudieron estar sometidos a las mismas reglas, ya que de los últimos existe constancia igualmente para la ciudad de Sevilla, a fines del siglo XV, de una práctica que duraba cuatro o cinco años realizada por uno de los aspirantes a escribano real en la escribanía de un notario público del número<sup>27</sup>.

## OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESCRIBANO

La implantación del examen estaba regulada en los libros «legales» de Alfonso X, pero referido sólo al supuesto de escribanos reales, mientras en las ciudades y villas las alusiones iban a un procedimiento de elección como indican las ordenanzas sevillanas de 1492 al referir que tal elección sería efectuada por los cabildos de la ciudad y de los escribanos conjuntamente entre aquellos que tras haber pasado el periodo de prácticas fueran los más antiguos y hábiles, sin añadir nada acerca de examen alguno. No obstante, una provisión de Juan I, anterior, puesto que se dio en 1389, especificaba que todos los escribanos públicos tenían que pasar un examen para valorar su aptitud y en

<sup>21</sup> Se envía al corregidor de Cuenca una incitativa a petición de Fernando de Valdés, vecino y regidor de dicha ciudad, pidiéndole que el escribano público Álvaro de Gumiel, acusado de dos hurtos no siga ejerciendo el oficio por no ser persona digna. A. G. S., R. G. S., fol. 61, 1499-10-29. Sanciones a escribanos las encontramos también por fraude de monedas como es el caso del escribano de Andújar, Gonzalo Sánchez, sancionado por cercenar reales y otros delitos. A. G. S., R. G. S., fol. 183, 1499-11-12. Incluso la sanción podía ser el destierro junto con la privación del ejercicio como al escribano de cámara Martín de Cantos por fraude en las cuentas del Hospital de Máter Dei. A. G. S., R. G. S., fol. 66, 1499-11-16.

<sup>22</sup> A petición del concejo de la isla de Gran Canaria, los Reyes ordenan a los escribanos que no residen en ella, lo hagan y ejerzan su oficio en el plazo de seis meses, siendo destituidos si no lo hacen, ya que sólo dos de los seis escribanos nombrados residen en ella. A. G. S., R. G. S., fol. 56, 1499-10-31.

<sup>23</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 83, 1498-03-13.

<sup>24</sup> FLÓREZ DE QUIÑONES, V., *Ob. cit.*, pp. 795-798.

<sup>25</sup> BONO, J., *Historia del Derecho Notarial Español. I. La Edad Media. 2. Literatura e Instituciones*, Madrid, 1982, pp. 220-221, nota 53.

<sup>26</sup> El escribano público de la ciudad de Sevilla Rodrigo de Zamora fue a prisión por ciertas deudas que no alcanzaba a pagar con su escribanía. A. G. S., R. G. S., fol. 386, 1498-03-22.

<sup>27</sup> BONO, J., *Ob. cit.*, p. 227.

1480, las Cortes de Toledo regularon firmemente la práctica del examen para la obtención del título de escribanía pública y aun más tarde, en 1533, las ordenanzas cordobesas aprobadas por Carlos V, dicen que han de ser examinados según lo disponen las Partidas. La diferencia estribaba ante quien o quienes habían de ser examinados por la problemática que suponía el traslado o desplazamiento para ser examinados ante el rey, por lo tanto lo que hacían era acogerse a la ley de Toledo dada por los Reyes Católicos en 1488, que permitía el examen ante el regimiento por personas que supiesen de escribanía<sup>28</sup>. Así, desde unos comienzos tímidos en este sentido, se va avanzando hacia la exigencia debida sin que ello signifique que todos los que obtuvieron el título fuesen evidentemente idóneos para el oficio ya que la teoría siempre excede a la realidad legislando para que los designados actuasen con legalidad y equidad, por ello se exigía el correspondiente juramento de los examinadores que iban a actuar a tal fin. Igualmente se recogía información personal del aspirante previa al examen. Éste consistía en la redacción de una o varias escrituras, con explicaciones y preguntas de los examinadores, todo ello ante el alcalde mayor. Los examinadores debían ser escribanos públicos. Aquellos reconocidos como hábiles, prestaban juramento de comportarse en su oficio con legalidad, equidad, imparcialidad, fielmente y sin falsía, es decir, prestan juramento de hacer y de cumplir el oficio bien y lealmente, además de la fidelidad debida al rey<sup>29</sup>.

El «título» otorgado a los que superaban el examen, fue la denominación que desde mediados del siglo XV dio la Cancillería real castellana al documento de aptitud del peticionario, aunque coexistió con la anterior denominación «carta de escribanía». Con respecto a los títulos de creación municipal, éstos consistieron en un acta realizada por el escribano del concejo, refrendada por el alcalde mayor y los jurados, donde figuraban la aprobación del examen y el juramento prestado por el designado, al que sólo se le podía quitar tal nombramiento en el caso de cometer algún delito<sup>30</sup> sancionado con esta pena, porque aparte de constituir una profesión liberal, el nombrado recibía un oficio en cierta manera a lo que hoy constituye el ser designado «funcionario». Era una persona pública y de ahí su irrevocabilidad y su validez aunque cambiaran los otorgantes. Para la expedición del título debían abonar unas tasas<sup>31</sup> y los nombramientos se anotaban en los registros municipales y en los libros de la contaduría real a los efectos de la percepción de rentas<sup>32</sup>. Dicho reconocimiento le confería al oficio una especie de patrimonialización, por la cual se podía transmitir inter vivos e incluso mortis causa, no obstante, condicionado a que la persona que lo adquiriera estuviese facultada para su ejercicio. De todas formas estas precauciones no impidieron que se dieran corruptelas, como tráfico de escribanías<sup>33</sup>, absentismo<sup>34</sup>, venalidad de las concesiones, etc., y, por supuesto, no se puede dejar de lado que los reyes concedieron cartas de merced como

<sup>28</sup> El Consejo Real designa al arzobispo de Granada, confesor de S. S. A. A. y del Consejo, y al licenciado Andrés Calderón, alcalde de Corte y corregidor de dicha ciudad, para que examinen a Fernando de Medina para escribano del número de la misma. A. G. S., R. G. S., fol. 502, 1498-03-28.

<sup>29</sup> Los Reyes ordenan al corregidor de Ponferrada, de acuerdo con la ley de Cortes de Toledo de 1480, nombre a tres escribanos para que sean del número de dicha villa entre los que tuvieren probada su habilidad o que se examinen para probarla. A. G. S., R. G. S., fol. 155, 1498-12-06. Los reyes determinan que el concejo de Alcaraz pueda elegir a las personas que deberán ocupar los oficios de escribanía que vacaren, y que para ello se guarde la pragmática sanción dada en Madrid a 20 de diciembre de 1494, que prohíbe toda clase de corrupción en tales elecciones. A. G. S., R. G. S., fol. 20, 1498-12-15.

<sup>30</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 179, s. d.-s. m.-1490 o 1491, según las investigadoras que han redactado el Vol. XIX del citado archivo. El Consejo emplaza a Alfonso Méndez, escribano del ayuntamiento de León, y a Juan de Ribadesil, escribano y notario público de la misma ciudad, acusados de haber obtenido sus oficios comprando los votos de la justicia y regidor que los eligieron, quebrantando una pragmática de SS. AA., en la que se ordena que ningún oficio público se venda ni traspase por interés o dádivas.

<sup>31</sup> Según el arancel contenido en las Ordenanzas de Cancillería de Enrique II, en 1369, se satisfacía por el título de escribanía 60 mrs. La misma tasa constaba en el arancel de 1476. En cambio por la carta de arrendamiento de un oficio notarial se abonaba sólo seis mrs. BONO, J., en su obra ya citada, p. 272, notas 3 y 4.

<sup>32</sup> A pesar de dicha burocratización en los trámites, había casos en los que se colaba de rondón quien no tenía titulación, aunque a veces se descubría el engaño más tarde. Como ejemplos citamos los documentos A. G. S., R. G. S., fol. 245, 1499-07-10, A. G. S., R. G. S., fol. 45, 1499-08-27, y A. G. S., R. G. S., fol. 173, 1499-10-19.

También los escribanos tuvieron que reclamar por la misma situación a las personas que ocuparon otros cargos y que no tenían los conocimientos culturales requeridos para su ejercicio como encontramos el documento A. G. S., R. G. S., fol. 220, 1499-07-14, en el que el escribano Diego García de Sibil, vecino de Bárcena, pide al corregidor de la Merindad de Trasmiera ponga en adelante como alcaldes a personas que sepan leer y escribir.

<sup>33</sup> El corregidor de Jaén entiende en el caso de la escribanía del concejo que fue servida por Martín González Palomino, a quien se la arrendó Antón Vara y ahora su hijo Francisco Vara le pide los registros, al parecer con grave perjuicio. A. G. S., R. G. S., fol. 65, 1499-01-03. Este documento deja entrever cómo los protocolos o registros fueron motivo de discordia frecuente, puesto que dejaba en manos de los herederos de los escribanos una información importante que además significaba un beneficio económico por la expedición de copias. Estos casos dan lugar a que los corregidores se vieran obligados a obtener información sobre cómo se proveía en legislaciones anteriores el paso de los registros a los sucesores en el oficio como nos muestra el documento A. G. S., R. G. S., fol. 136, 1499-01-29.

<sup>34</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 182, 1492-s.m.-s.d. Los Reyes ordenan que los escribanos de la ciudad de Jerez usen sus oficios y no pongan sustitutos. Esta cuestión debió de estar muy generalizada y repetida en este lugar, aunque también pudieron darse tales hechos en otras ciudades y villas.

pago por los servicios prestados y el acrecentamiento de escribanías que beneficiaban al fisco real<sup>35</sup>.

### PATRIMONIALIZACIÓN Y PRIVILEGIOS DEL OFICIO

Los Reyes Católicos iniciaron una política encaminada a hacer más eficaz la regulación de la escribanía castellana. Las Cortes de Toledo del año 1480 suprimieron la perpetuidad de los oficios de escribanía en un intento de poner orden a un número desbordado de éstas en las ciudades, sobre todo las acrecentadas, por muerte del titular, privación por sanción o cualquier otra forma. Así mismo revocaron la carga fiscal llamada del marco de los escribanos<sup>36</sup>, que consistía en el pago de dos marcos de plata por año por parte de los escribanos de cámara, de la Audiencia Real y de los del número de las ciudades y villas, y un marco de plata anual el resto de los escribanos.

También las fuentes de la Baja Edad Media aluden al carácter vitalicio de los escribanos del concejo, y fue reconocido el mismo carácter a los escribanos de cámara de las Audiencias en 1480. En cuanto a los primeros, y referente a sus actuaciones, debían llevar un libro donde asentar o registrar las reuniones del concejo, siendo guardado por el escribano de turno.

El oficio de escribanía pública fue muy deseado, no sólo por aquello derivado de su ejercicio, ya de por sí bastante importante, sino porque además se obtenían beneficios indirectos a través de exenciones de pedidos y monedas. Estuvieron liberados igualmente de la prestación del servicio militar, aunque podremos ver casos en que los mismos escribanos prestaban dicho servicio en nombre de otros profesionales por una cantidad de dinero, que posiblemente harían por necesidades económicas, pese a que la situación

socio-económica de éstos en general fue bastante buena con respecto a otras ramas profesionales, no obstante se dieron excepciones, bien por falta de clientela o por sanción monetaria o pérdida del oficio por un tiempo debido a delitos cometidos, o circunstancias familiares, etc.

Los escribanos del concejo de las ciudades de Badajoz, Sevilla, Córdoba y Toledo, estaban libres de pagar los impuestos concejiles, no así en otros lugares<sup>37</sup>, y además gozaron de las mencionadas exenciones de pedidos, de monedas y de otros pechos, concedidas el 20 de junio de 1477. A pesar de sus privilegios en el concejo, si se excedían en sus funciones o cobraban más de lo debido, estaban expuestos a la misma justicia que los demás escribanos<sup>38</sup>. Además estos escribanos conocían todos los asuntos relativos a la ciudad lo que les aportaba beneficios de toda índole y cierto poder, llevándoles a intentar la patrimonialización del mismo a fin de que pasara el oficio a sus herederos y así poder medrar en los asuntos ciudadanos. Contaban con la ayuda de otros escribanos que ocupaban el cargo de lugartenientes y que actuaban en su nombre y así como aquellos, éstos no siempre actuaron correctamente y en justicia.

Igualmente estuvieron exentos del servicio militar aquellos escribanos que enseñaban a los mozos a leer y escribir y que no gozasen de raciones o quitaciones reales, ya que una de las causas de dicha exención era la actividad docente ejercida por los escribanos, digna de ser tenida en cuenta en su ejercicio profesional -en el padrón de Córdoba de 1509, se citan una serie de escribanos dedicados a la docencia- como así mismo y por analogía la exención otorgada a los cuerpos docentes oficiales, como al Estudio General de la Universidad de Valladolid, al cual concedió dispensa el rey<sup>39</sup>. El ámbito universitario no estaba vedado a la actuación de estos escribanos pues actuaban como notarios en asuntos administrativos de las universidades<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> La concesión real podía ser a perpetuidad, vitalicia o por una o varias vidas, dando lugar a la sucesión y enajenación por renuncia, que podía encubrir un arrendamiento o negocio encubierto. En esta última -modalidad muy usada en Castilla- el beneficiario podía ser un pariente o un extraño. En el primer caso podemos estar hablando de una donación, pero indudablemente en el segundo no podemos ser tan ingenuos como para considerarlo de igual forma, ya que no se hace una cesión por nada a personas fuera del entorno familiar, pero estos hechos no son tan fáciles de controlar máxime cuando los propios reyes, como Juan II y Enrique IV libraban «cartas de escribanos en blanco» o «cartas en expectativa e vacante», hasta que con la llegada de los Reyes Católicos se redujo el número de escribanías, se reglamentaron las renunciaciones a fin de evitar los fraudes -también lo recogieron las Ordenanzas cordobesas de 1533- y se trató de dotar de efectividad el examen notarial.

<sup>36</sup> La anulación de esta tasa o tributo castellano, establecido por Juan II en 1433, fue repetidamente pedida hasta su logro en 1480.

<sup>37</sup> En Ronda, por ejemplo, los reyes ordenan que los escribanos públicos del número paguen cada uno al año 500 mrs. como tributo y pensión para los propios de la ciudad, según está en el fuero. A. G. S., R. G. S., fol. 242, 1499-09-05.

<sup>38</sup> El condestable ordena al licenciado Álvaro de Porras, juez de residencia de Cuenca, haga guardar una carta donde se menciona el salario que debe cobrar Diego de Valera, escribano del concejo de dicha ciudad, ya que por cobrar más de lo que corresponde deberá devolver el exceso. A. G. S., R. G. S., fol. 215, 1498-09-04.

<sup>39</sup> ARRIBAS ARRANZ, F., «Juan II y la Universidad de Valladolid», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, tomo XXVIII, Valladolid, 1962, p. 251.

<sup>40</sup> En algunos documentos encontramos cómo el notario del Estudio y Universidad de Salamanca, Pero López, fue exculpado de responsabilidad en una revuelta de estudiantes contra el corregidor de la ciudad, Juan Gutiérrez Tello, en la que se vio envuelto. A. G. S., R. G. S., fol. 252 (1498-08-18), 250 (1498-08-20), 251 (misma fecha) y 82 (1498-12-03).

## FRAUDES Y SANCIONES EN LA FUNCIÓN NOTARIAL

Ante dichas circunstancias, no es de extrañar que hubiese individuos interesados en el ejercicio de la escribanía pública, aun sin haber obtenido el título correspondiente de habilitación<sup>41</sup>, con el consiguiente fraude y los problemas que derivaban de la mencionada falsedad puesto que toda su actuación quedaba anulada. Pensando en los usuarios y las transacciones que habían llevado a efecto y las circunstancias en que éstos quedaban -puesto que los delitos de este tipo implicaron pérdidas económicas para los contratantes que pudieron ser resarcidos, a veces, con las haciendas y bienes de los falsos escribanos-, la garantía exigida de 20.000 mrs. que debían tener los aspirantes a escribanía tenía su razón de ser, pudiendo constituir una especie de responsabilidad notarial para estos casos. Continuando con los posibles delitos de los escribanos públicos y las exigencias que su oficio traería para el buen cumplimiento, entre ellas, los deberes de fidelidad, equidad y veracidad, comunes a todos los oficios públicos, que implicaban la obediencia a la legalidad vigente, tanto real como local, a fin de evitar los negocios ilícitos, ya que la función notarial se equiparaba con la judicial. Las exigencias estrictamente notariales tales como sigilo o secreto profesional, la obligación de prestar sus servicios a quienes los requirieran, incluyendo el de mostrar los registros a los intervinientes en la escrituración cuando lo reclamaran, por tanto, debían tener formalizado el protocolo con el registro correspondiente yendo unidos estos dos últimos; no abusar en la percepción de honorarios, por lo que se fijaron unos aranceles que debían estar expuestos a la vista del público y expresados en las mismas escrituras aunque el incumplimiento debió ser frecuente ya que la misma normativa se repetía con reiteración<sup>42</sup>, pero no podían cobrar ningún derecho sobre las escrituras relativas a las ciudades ni a quienes se les había reconocido el estado de pobreza<sup>43</sup>; obligación de residir en el ámbito local en el que ejercían los del número, no así los reales ya que desarrollaban sus competencias en todo el reino, fijando su residencia libremente, puesto que lo inamovible, en realidad, era el protocolo notarial. Una cualidad propia de la función notarial radicaba en la independencia frente a la potestad real, señorial o municipal. La personalidad propia del oficio implicaba no

poder delegar en otro, no obstante, se tolera y se conceden incluso por los propios reyes escribanías que llevaban implícita dicha condición, así se observa en las ordenanzas sevillanas de 1492 y en la ciudad de Córdoba donde en las escribanías públicas se comprueba la existencia de dos escribanos en cada despacho notarial, lo que podía llevar aparejada la sustitución entre ellos según necesidades, o simplemente uno actuaba fuera del recinto cuando era necesario y el otro quedaba a fin de atender los asuntos que se presentaran. Esta ampliación, que en un principio puede ser considerada lógica, podía llegar al fraude derivado de dejar en manos de un sustituto toda la función, pudiendo así estar enmascarando actuaciones ilícitas como la cesión por arrendamiento, venta encubierta, etc.

El oficio de escribano público generó ciertos derechos propios del cargo como el derecho a la «guarda y honra», o consideración y respeto y a la protección penal derivada, exención de cargas serviles como la referida del servicio militar, el derecho a la retribución por su trabajo, regulada ésta por medio de tasas o aranceles notariales que no siempre se cumplieron aunque pudieron impugnarse y así lo refiere J. Bono: «En Castilla si el notario se excedía en el cobro de derechos, se le imponía la pena del duplo del exceso, que percibía el que satisfizo aquellos, lo que presupone un procedimiento de impugnación; tal sanción fue impuesta ya por Sancho IV ... en 1293»<sup>44</sup>. Este autor añade aun más en relación al Ordenamiento para Sevilla de 1360, donde se indica que el notario que cobrara más de lo debido podía ser acusado presentando dos testigos de los que hicieran contrato con él, siendo sancionado con la pena del doble, que iba al fisco municipal para la reparación de los muros y calzadas de la ciudad, pero a la primera reincidencia se volvía a duplicar la sanción y ya en una segunda, la pena era de privación del oficio y en este último caso se debía contar con la declaración de cuatro testigos. En ciertas ocasiones, podían ser los propios escribanos del número los que tasaran el trabajo de otro compañero, de acuerdo con los aranceles de la ciudad<sup>45</sup>. En el supuesto contrario de que fueran los contratantes los que no abonaran los derechos, el pago de éstos era fácilmente asegurable reteniendo el documento en cuestión hasta su pago, pero si esta medida no era suficiente podía reclamarse por la vía judicial reduciéndose la prueba a mostrar el registro notarial.

<sup>41</sup> Por medio de una provisión del Consejo Real otorgada en Alcalá de Henares a 8 de febrero de 1498, siendo secretario Cristóbal de Vitoria, se manda al corregidor de Córdoba requerir al vecino de Castro del Río, Martín de Castro, donde ejercía de escribano público, a fin de que muestre su título, ya que había sido denunciado por no poseerlo, obrando como en justicia correspondiese. ARRIBAS ARRANZ, F. en su obra citada «Los escribanos públicos en Castilla ...», p. 225.

<sup>42</sup> Los escribanos públicos de Cuenca cobren los derechos de las ejecuciones señalados en los aranceles y que el corregidor de dicha ciudad y Huete guarde la carta donde se inserta, en la que se manda se haga constar en las escrituras los derechos cobrados por ellas. A. G. S., R. G. S., fol. 42, 1498-08-31. La reiteración en exigir el cumplimiento de la normativa nos indica que ésta era obviada con frecuencia por los escribanos y así lo encontramos en diversos documentos como A. G. S., R. G. S., fol. 183, 1498-09-06 y A. G. S., R. G. S., fol. 63, 1498-10-02.

<sup>43</sup> A pesar de todo, también existían escribanos que no cumplían esta normativa como vemos en el siguiente documento en el que se le dice al asistente de Sevilla que apremie al letrado de la ciudad a fin de que ayude a los pobres que hicieron solemnidad de tales para que no le sean llevados derechos algunos y castigue a los escribanos que los hubieran cobrado indebidamente. A. G. S., R. G. S., fol. 43, 1498-09-18.

<sup>44</sup> BONO, J., *Ob. cit.*, p. 360, nota 113, referida al Ordenamiento de Cortes de Valladolid de 1293.

<sup>45</sup> El Consejo nombra a Rui González Palomino y a Andrés de Aranda, escribanos públicos del número de la ciudad de Jaén, para que rasen, según los aranceles de la ciudad, el proceso del pleito que pasó ante el escribano Fernando Sánchez y se le pague lo que se le adeuda. A. G. S., R. G. S., fol. 417, 1499-10-11.



En caso de incumplimiento de sus deberes, ya referidos anteriormente, los escribanos podían ser sancionados con duras penas como muerte, pérdida de la mano<sup>46</sup>, confiscación de bienes, multas, y otras accesorias como privación o suspensión del oficio, acompañadas de la obligación de resarcimiento de los daños, lo que llamamos responsabilidad civil. En los casos de ilegalidad, el documento así realizado se anulaba y el escribano en cuestión perdía el oficio. Los escribanos incurrieron también en otras responsabilidades por incumplimiento de formalidades documentales: no mostrar las notas o registros a los interesados que los solicitaran, no expedir la carta o cartas que se entregaban a las partes intervinientes y que en los documentos normalmente se indicaba con la expresión «dos cartas a un tenor, hechas, llevadas», no guardar la nota o perderla, omisión de alguna formalidad en los documentos que los anularan. La sanción correspondiente a los incumplimientos anteriores era de resarcir los daños ocasionados. Pero también ellos pudieron recurrir si sospechaban que sus pleitos no eran llevados con justicia<sup>47</sup>. Estuvieron sujetos a incompatibilidades respecto a ostentar conjuntamente otros oficios o cargos ciudadanos, como podían ser la abogacía o la procuraduría<sup>48</sup>, ni podían actuar en casos en los que intervinieran sus familiares<sup>49</sup>.

Por otra parte, la participación de los escribanos en la administración de justicia les obligaba a evitar parcialidad en su cometido bajo castigo que conllevaba la pérdida del oficio y a dar cuenta de sus actuaciones al finalizar su cargo o durante el desempeño del mismo<sup>50</sup>. A veces a las propias autoridades institucionales no les interesaba la actuación de los escribanos públicos en la administración judicial por lo que el Consejo Real se ve en la obligación de recordar el privilegio por el cual los escribanos públicos del número de las ciudades debían ejercer su oficio en todos los juzgados. No todos los que fueron designados para los distintos cargos de la administración de justicia, concejo, Hermandad, etc. estuvieron dispuestos a ocuparlos, sobre todo aquellos que no les eran interesantes o rentables económica y socialmente;

en cambio cuando les interesaba no siempre estuvieron dispuestos a dejarlos transcurrido el tiempo para el que fueron designados, lo que originó una conflictividad a todos los niveles.

## TIENDAS, APRENDICES Y GREMIO DE LOS ESCRIBANOS

Los despachos o tiendas de escribanía sólo podían tenerlos los escribanos públicos del número y normalmente estaban situadas en las zonas comerciales como sucedió en Córdoba en la calle de la Escribanía Pública (actual Capitulares) en la collación de San Andrés en un área estratégica para el comercio y la artesanía. Las diferencias entre los locales destinados a la escribanía y al comercio estribaba especialmente en su distribución interior, pues contaban con escritorios y arcas para contener los registros y notas. En estas tiendas era donde normalmente se escrituraba aunque, como hemós referido antes, podían salir fuera de ellas para prestar sus servicios si los casos lo requerían, lo que motivó la percepción de ciertas cantidades adicionales de dinero en concepto de derechos de desplazamiento, según quedó recogido en los aranceles.

Los escribanos pudieron acoger a aprendices del oficio y amanuenses para la escrituración de los diversos documentos, estando regulados estos últimos mediante contrato de trabajo<sup>51</sup>. Los aprendices tenían su actuación regulada por contratos de aprendizaje, práctica que podía ser para alcanzar los conocimientos del oficio como quedó regulado en las mencionadas ordenanzas sevillanas de 1492, abarcando un periodo de cinco años, pero también para aprender el oficio de escribiente y, en ocasiones, como en otras profesiones, una vez alcanzado un cierto nivel en el aprendizaje, pudieron ser utilizados en el puesto de los oficiales escribientes con el consiguiente ahorro salarial. Una curiosidad es la relacionada con el uso de intérprete en las áreas donde se hablaba otra lengua diferente al castellano, como sucedió en el País Vasco, donde existieron personas

<sup>46</sup> Los reyes otorgan el perdón a Rodrigo de Oviedo, escribano del número de Valladolid, condenado a perder la mano, por el delito de falsificación de firmas. A. G. S., R. G. S., fol. 5, 1498-11-19.

<sup>47</sup> El Consejo ordena a Juan López Navarro, corregidor de Baza, que tome acompañante en los pleitos y causas tocantes a Juan Pareja, escribano y vecino de dicha villa, a petición de éste, que sospecha de la actuación del corregidor. A. G. S., R. G. S., fol. 271, 1499-09-28.

<sup>48</sup> El Consejo ordena al concejo de San Sebastián que cumpla la orden por la que se determina que si algún escribano público del número de dicha villa es elegido para ejercer algún oficio de la misma, no pueda desempeñar la escribanía mientras tuviere el citado oficio. A. G. S., R. G. S., fol. 61, 1498-12-19. El Consejo ordena al corregidor de Vizcaya que no consienta que Pedro Martínez de Lugo, escribano, utilice el oficio de abogacía ni procuraduría. A. G. S., R. G. S., fol. 278, 1499-10-03.

<sup>49</sup> El Consejo ordena al corregidor de Segovia que prohíba a Antonio de Aranda, escribano de dicha ciudad, llevar los pleitos que su suegro, Suero de Barros, tiene con los vecinos del lugar de Martín Muñoz de las Posadas, con motivo de la ocupación por parte de éstos de un «término» de aquél y que a petición del concejo de dicha villa, las demandas sean puestas en ésta y no ante la justicia de Segovia. A. G. S., R. G. S., fol. 85, 1499-12-12.

<sup>50</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, J., «Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna», *Centenario de la ley del Notariado*, Vol. I, Madrid, 1964, p. 278. Se refleja que el oficio de escribano se basa, entre otras características, en ser indispensable para el ejercicio de la justicia pero al mismo tiempo ningún otro es capaz de invertirla, alterarla y confundirla con daños irreparables tanto como él cuando es depositada en personas incompetentes e interesadas.

Por ello era tan importante la formación, capacidad y principios éticos de estos profesionales, de ahí las continuas legislaciones, pragmáticas y ordenanzas que se sucedieron y las peticiones ciudadanas reflejadas por los procuradores en Cortes.

<sup>51</sup> BONO, J., *Ob. cit.*, p. 338, nota 20. Nos da una serie de ejemplos. Contrato por el que el notario sevillano Luis García de Celada toma como escribiente a Gonzalo de Baeza, durante un año para escribir «todas las cosas pertenecientes a dicho oficio», por 2.000 mrs. anuales más habitación y mantenimiento. Este contrato se realizó en el año 1483. En otro del año 1496, el notario de Sevilla, Martín Rodríguez, toma como escribiente a Diego Fernández para «que le sirva en su oficio de escribir» durante un año por 25 mrs. diarios, sin habitación ni mantenimiento. En 1492, da noticia de la contratación de un escribiente por un año con un pago de 3.000 mrs. y las idas o derechos de salida.

que sólo conocían la lengua vasca y era necesario el uso de dicho trabajador para entenderse con los diversos organismos institucionales<sup>52</sup>.

Los escribanos estuvieron agrupados en gremios y cofradías a fin de defender sus prerrogativas y solucionar sus problemas y en base a este carácter y a la patrimonialización del oficio surgieron nuevas normas que hicieron que la transición del siglo XV al XVI fuera un momento fundamental de la política reglamentista y ordenancista con gran influencia en su configuración y forma de trabajo durante la Edad Moderna. Entre estas normas se encuentran el Ordenamiento de Cortes de Toledo de 1480 y la Pragmática de Alcalá de Henares de 1530, ambas para todo el reino, y los Ordenamientos u ordenanzas locales.

### CATEGORÍA SOCIAL E IDEOLOGÍA

En cuanto a la categoría social, podemos decir que los escribanos y notarios conformaron un «grupo burgués» o lo que Francese de Eiximenis llamó la segunda mano, la mediana -él reconoce tres manos a las sociedades urbanas de su tiempo, mostrando las diferencias internas entre ellas-, donde incluye «los juristas, notarios, mercaderes y drapers poderosos y todos aquellos que tienen grandes riquezas en la ciudad»<sup>53</sup>, lo que nos da una referencia general de la posición ciudadana de dicho grupo laboral y de las posibilidades a su alcance en el ejercicio de su labor, que no tuvieron otros profesionales situados en niveles sociales más bajos, lo que no implica que todos los escribanos alcanzaran el mismo estatus socio-económico. En realidad esta segunda mano estaría integrada en el escalón más alto del grupo no privilegiado, el común o «gente menuda», en el cual el «estamento escribanil» estaría agrupado a manera de «bisagra» entre los grupos privilegiados y no privilegiados a los que servían en su oficio mediante las diferentes relaciones contractuales, aunque a los que la fortuna les pudiera sonreír podrían acabar situados en el primer grupo o conformar el de los «hombres buenos», como las fuentes de la época califican y a los que Salvador de Moxó definió como aquel «grupo de vecinos que debido a su habilidad, tesón y presteza habían conseguido formar un patrimonio que les proporcionaba una posición económica de cierta solidez»<sup>54</sup>, lo que les llevaba a querer intentar una participación política en la vida ciudadana, origen de diversos conflictos, pero en sí implicó una cierta movilización que no venía mal a las ciudades, removiendo su condición urbana y burguesa y despertando la conciencia de otra medida del

mundo y de la vida, en la que no estuvieron implicados sólo escribanos, sino también, y con gran importancia, hombres de negocios, mercaderes y comerciantes además de profesiones liberales, sobre todo, en el tramo final de la Edad Media, aunque los profesionales liberales constituyeron la nueva nobleza de toga, que con el tiempo terminó equiparándose a la de sangre.

Entre los escribanos hacen acto de presencia los judeoconversos, así como en otras actividades profesionales: médicos, boticarios, plateros, joyeros, traperos, tintoreros, sederos, aljabibes, sastres, curtidores, caldereros, herradores, mercaderes, etc., aunque donde destacan más es en este oficio escribanil. J. Gil y para Sevilla, señala que un gran número de escribanos eran conversos y P. Rábadé Obradó, para Madrid, nos dice que un número relativamente importante de escribanos públicos en el siglo XV eran de ascendencia hebrea o mantenían relaciones estrechas con el grupo judeoconverso<sup>55</sup>. Córdoba no fue diferente a las dos ciudades anteriores con la presencia de judeoconversos en las filas de los escribanos públicos, contando con una serie de documentos de escribanos que fueron condenados por la Inquisición bajo diversas acusaciones judaizantes, sobre todo por herejía, que se detallarán más adelante.

La clase notarial asimiló la ideología rentista de la nobleza invirtiendo en tierras, censos y juros así como en propiedades inmobiliarias en las ciudades, intentando ingresar en el patriciado urbano, bien por enlaces matrimoniales o bien mediante privilegios y premios derivados de la política proteccionista que desarrollaron los Reyes Católicos, ya que esta clase siempre actuó en defensa de las acciones del poder real, pero también derivado de sus bienes y riquezas pudieron ingresar en la caballería de premia, lo que pudo servirle como paso previo para el ingreso en el mencionado patriciado, y además, por su formación y especialización integraron los cuadros dirigentes de gremios y del gobierno de las ciudades.

Existieron auténticos linajes entre los escribanos en todas las ciudades. Concretamente en Medina del Campo y citado en diversos documentos, se alude al de los Barrientos y al de los Mercado<sup>56</sup>. Esta ciudad, por su importancia mercantil y comercial, fue una plaza interesante para dichos profesionales, no sólo por su mediación en las transacciones comerciales, sino por los delitos de fraude y usura que debieron cometerse y los documentos derivados pudieron ser una fuente legal importante y, sobre todo, por el papel que ejercieron en el cobro de las penas impuestas por dichos delitos.

<sup>52</sup> El rey otorga la escribanía y rectoría de número de la Audiencia de Valladolid a Juan de Murga, que por ser vasco no necesita intérprete para los testigos que se presentaran de esta lengua. A. G. S., R. G. S., fol. 92, 1498-08-s.d.

<sup>53</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I., «Ciudades y sociedades urbanas en la España Medieval, siglos XIII-XV», *Las sociedades urbanas en la España Medieval*, XXIX Semana de Estudios Medievales (Estella, 2002), Pamplona, 2003, pp. 36-37.

<sup>54</sup> MOXÓ, S. de, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 466.

<sup>55</sup> GIL, J., *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Vol. III, Sevilla, 2000-2003, p. 91. RÁBADE OBRADÓ, P., *Orígenes del Notariado madrileño: Los escribanos públicos en el siglo XV*, Madrid, 2001, pp. 179-183.

<sup>56</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 297, 1499-10-15 y A. G. S., R. G. S., fol. 167, 1499-10-19.

## ESCRIBANOS Y NOTARIOS EN LA CÓRDOBA BAJOMEDIEVAL

### ESCRIBANOS PÚBLICOS Y CATEGORÍAS. CLANES FAMILIARES

El concejo cordobés tuvo la prerrogativa del nombramiento de los escribanos públicos del número de la ciudad y de los que desempeñaban tal oficio en los lugares bajo su jurisdicción. Durante el reinado de los Reyes Católicos aumentaron las escribanías de 24 a 30<sup>57</sup>, debido a los acrecentamientos de oficios, aunque los mayores acrecentamientos se acometieron bajo los reyes Juan II y Enrique IV, puesto que era una forma de obtener fondos hacendísticos cuando se precisaban, lo que conllevó que llegasen a los diversos oficios, entre ellos a las escribanías, nuevos grupos sociales que poseían suficientes medios económicos para acceder a los mismos. Pese a dicho aumento por los Reyes Católicos, éstos corrigieron, en cierta medida, el incremento ya que suprimieron la perpetuidad por juro de heredad de los oficios, no obstante volvieron a retornar, puesto que en 1522, y a petición de la ciudad, se elevaron a 38 y en el XVIII aumentaron las escribanías cordobesas hasta 43.

Referente a la categoría social de este oficio contamos con un texto sobre el colegio de los escribanos cuyo autor es D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza, que alude en primer lugar a su antigüedad desde la época de Fernando III y donde dice que se nombraron «para este destino a las personas más distinguidas, por lo que aún casas tituladas descendían de algunos escribanos públicos de Córdoba. Con el tiempo fueron ejerciendo este oficio sujetos de clase menos elevada pero siempre muy nobles y calificados, o por lo menos muy decentes, lo que ha durado hasta nuestros tiempos»<sup>58</sup>.

Además de los diferentes tipos de escribanos y notarios que existieron en el resto del reino, y que se indicaron anteriormente, reales, del número y notarios apostólicos para la jurisdicción eclesiástica<sup>59</sup>, se han de agregar los escribanos de «mostrar leer» reflejados en el Padrón cordobés de 1509<sup>60</sup>, realizado con motivo de la

erradicación de una plaga de langosta que asoló a los campos cordobeses, siendo necesaria la aportación de los vecinos para pagar el coste derivado. Estos escribanos se dedicaron a las facetas educativas, junto con los maestros y que también se nombran en el mismo padrón.

Igualmente en Córdoba encontramos escribanos que fueron a la vez reales y públicos del número y, según Ostos Salcedo, la prelación pudo ser reales y posteriormente lograrían serlo del número de la ciudad, circunstancia esta última más ventajosa y menos problemática en cuanto al ejercicio del oficio en Córdoba<sup>61</sup>.

El número de escribanos públicos con respecto a la población cordobesa fue excesivo, hecho que pudo ser debido a la apetencia a un puesto muy interesante desde todos los puntos de vista, político, económico y social y que le acercaba a los grupos privilegiados y oligárquicos de la ciudad ya que éstos demandaron frecuentemente sus servicios. No obstante el grupo de los pecheros también recurrió a sus intervenciones, y que no fueron pocas en la época, lo que le aportaba conocimientos de los entresijos laborales y mercantiles de la red ciudadana cordobesa ya que el acercamiento al poder era su mayor interés, pero a ello contribuyó no sólo el oficio sino también su participación en la vida económica que les aportó importantes beneficios monetarios, dándole más cercanía aún. Cuando dichos grupos pecheros en su base más baja, devenían en estados carenciales económicamente, ya dejaban de resultarles interesantes debido a la pobreza documental que podían desarrollar, simplemente aquella de estricta necesidad y, no en pocas ocasiones, sin cobrar derechos porque así lo exigían los Reyes y su Consejo<sup>62</sup>.

Los escribanos públicos actuaron como asesores, fedatarios, notarios, archiveros, en funciones económico-fiscales y judiciales y Las Partidas lo expresan claramente, al decir que tenían como misión «escribir las cartas de las ventas, e de las compras, e los pleitos, e las posturas que los homes ponen entre sí en las ciudades»<sup>63</sup>. Confirmando la definición que de los mismos da Blasco Martínez al decir que «el notario es un testimonio cualificado, un paradigma de la sociedad en la que vive y trabaja»<sup>64</sup>. Aunque en

<sup>57</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 183, 1492-s.m.-s.d.

<sup>58</sup> RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, L. M<sup>a</sup>, *Indicador cordobés. Manual histórico topográfico de la ciudad de Córdoba*, León, 1976, p. 245.

<sup>59</sup> Según la ley de Cortes de Córdoba de 1455, se les prohíbe a estos escribanos episcopales y apostólicos que den fe en las escrituras entre legos, y así mismo sobre las escrituras que deben hacer los escribanos del número, en las que no se deben entrometer ni aquellos ni los escribanos reales. Igualmente expresadas en las leyes de Toledo de 1480.

<sup>60</sup> Archivo Municipal de Córdoba (AMCO), Caja 1085, R. 203.

<sup>61</sup> OSTOS SALCEDO, P., *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla, 2005, p. 58, y en la nota 192, nos da un ejemplo de esta doble titulación en Juan Pérez de la Serna, en 1486. Igualmente en el documento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 440r-440v, 1486-05-12, van unidas las titularidades de notario y escribano público del número en Gonzalo Pérez de Peñaranda y en AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 4r-5v, 1464-05-24, encontramos al escribano del rey y notario, Francisco Fernández, en 1464.

<sup>62</sup> Referido a Córdoba se encuentra documentada una orden dada por el Consejo por la que se ordena que el escribano público de Baena, Gonzalo de Pareja, entregue a Leonor Rodríguez, una vez hecho el juramento de pobre, una sentencia y otras escrituras a ella referidas. A. G. S., R. G. S., fol. 335, 1499-09-10. La condición previa para la entrega de documentos sin cobro alguno, era realizar el juramento atestiguando la pobreza, como garantía de que la persona en cuestión se encontraba en tal situación de precariedad y tenía necesidad de realizar los actos documentales que la ley exigía.

<sup>63</sup> *Las Partidas*: Ley I, Tit. XIV, Partida III.

<sup>64</sup> BLASCO MARTÍNEZ, R. M., *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. Desde sus orígenes a la ley del notariado*, Santander, 1990, p. 154.

ocasiones, se excedieron en sus cometidos al usurpar funciones de los abogados en los pleitos, sin estar graduados en dicha disciplina, quizás debido al conocimiento que podían tener de las leyes derivado de su oficio y el Consejo Real se vio obligado a recriminarlos y prohibirles tales funciones<sup>65</sup>.

En Córdoba, según Nieto Cumplido, la primera vez que se alude a la denominación de escribano público, surge en una donación al cabildo catedralicio de fecha 3 de septiembre de 1267<sup>66</sup>, aunque es en el siglo XV cuando se desborda el número de éstos, sobre todo a través de las escribanías acrecentadas otorgadas por los reyes, que tuvo como consecuencia el surgimiento de discordias entre los escribanos del número antiguo de la ciudad y los del número acrecentado, a quienes protegía la ley de Toledo, viéndose obligados los Reyes Católicos, y a petición de las ciudades y villas con voto en Cortes, a expedir en septiembre y octubre de 1480 dos cartas reales. La primera, de amparo a todos los acrecentados para que conforme a la ley pudieran ejercer el oficio y la segunda, de ratificación y guarda de la ley de Toledo frente a lo alegado por los escribanos del número antiguo, pero no obstante, de lo que no hay duda es del excesivo número de notarios en Córdoba pues representaban el 5,33% de todos los profesionales, aunque para los reyes fue una forma de otorgar mercedes a aquellos que les habían prestado algún servicio y un beneficio para la hacienda real por la tributación que conllevaba el oficio, a la par de ser muy apetecido por los privilegios y exenciones de su ejercicio, la honra que aportaba por la confianza puesta en ellos por los reyes y vecinos de la ciudad, los conocimientos que adquirían del discurrir ciudadano en todas sus facetas unido a su cualidad de mediadores en la tramitación documental y la aportación económica que obtenían con su trabajo, nada despreciable por lo que no es de extrañar que la profesión pasara de padres a hijos, aparte

de la mentalidad existente en la transmisión familiar de las profesiones, creándose verdaderos clanes familiares en las notarías<sup>67</sup>, especialmente cuando se requería de una cualificación educativa y formativa para su desempeño<sup>68</sup>, así como de una práctica que podían adquirir con sus padres, familiares u otros escribanos, facilitando el proceso de aprendizaje. Uno de estos clanes lo formaba la familia de escribanos los Sánchez, de la collación de Santa María, estando constituida por el padre, Pedro Sánchez, que estaba ejerciendo en la década de los sesenta del siglo XV, y sus cuatro hijos, Diego Sánchez, Gonzalo Sánchez, Juan Sánchez y Luis Sánchez —nótese la persistencia del apellido paterno, no siempre frecuente en este período, donde existía libertad en la elección del mismo, bien por la vía paterna o por la materna, lo que ya de por sí implicaba un deseo de patrimonialización y estructuración oligárquica familiar, un reconocimiento de dicho clan familiar de escribanos— que no sólo están actuando en dicha década sino posteriormente, en la de los setenta e incluso ochenta, puesto que el primero, Diego, estaba firmando documentos como escribano público junto con los también escribanos públicos Lope Ruiz y John Ruiz en 1474, y en 1486 con el escribano público Pedro González. Siguiendo las vicisitudes de esta familia, podemos decir que este oficio alcanzó entre sus miembros tal relevancia como para que cuatro de los hijos lo ejercieran, dado que entre sus miembros también los hubo de otras profesiones de gran interés en la ciudad como era la de traperero, ejercida por otro hijo también llamado Diego Sánchez<sup>69</sup>, o platero desempeñada por un nieto de Pedro Sánchez, hijo de Gonzalo, llamado Ruy Sánchez<sup>70</sup>, y otro hijo de Pedro, de nombre Luis de Córdoba —cuando no ejercen el oficio de escribano, sí se produce un cambio en el apellido, utilizando en este caso el nombre de la ciudad— y de profesión mercader<sup>71</sup>, implicando así a esta familia de escribanos en relaciones mercantiles con lazos o redes que no sólo abarcaron el ámbito de la ciudad, sino extensivo a

<sup>65</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 19, 1497-09-04.

<sup>66</sup> NIETO CUMPLIDO, M., *Corpus Mediaeval Cordubensis*, Córdoba, 1979 y 1980, pp. 176-177.

<sup>67</sup> Buena prueba de ello es incluso el deseo de instituir mayorazgos. A. G. S., R. G. S., fol. 6, 1497-02-13. Los reyes otorgan facultad a Juan Pérez de Otaño, escribano de la Audiencia de Valladolid y a su esposa Teresa Hernández, para instituir mayorazgo de unas casas que poseen en la calle Francos de dicha villa.

<sup>68</sup> Uno de los casos que nos aporta la documentación en este aspecto es el del escribano Juan Rodríguez de Escobar que se preocupó de que sus hijos tuvieran una formación adecuada, al menos los varones, quizás con la intención de que prosiguieran en su actividad profesional ya que los escribanos tuvieron esta cuestión muy presente pues la consideraron como un patrimonio que tenían que transmitir a sus hijos, y así tenemos constancia a través de un documento en el que contrata a un maestro para que eduque a uno de ellos, Alfonso de Escobar. El documento en cuestión es AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 315v, 1483-10-24, en el que se nos informa del interés del mencionado escribano porque su hijo aprenda a leer y escribir en los textos «Partes y Principio de Catón y Juvenco y Doctrinal o lo que se leyere», durante dos años por importe de 500 mrs., pagados la mitad al comienzo y la otra mitad al final del tiempo contratado.

En definitiva se trataba de la educación del hijo de un escribano público y el padre estaría interesado, no sólo en el aprendizaje de las primeras letras, sino que además aprendiera gramática latina, de donde derivaban muchos términos jurídicos, y una formación moral necesaria para su desarrollo personal y para el ejercicio profesional de la escribanía.

Este caso no fue el único, puesto que las familias de escribanos, para introducir a sus hijos en el oficio, hicieron pasar a éstos por dicho recorrido formativo, bien a su lado, con maestros, con escribanos de «mostrar leer» (como atestigua el padrón de 1509), con otros escribanos públicos en sus despachos, o bien en las escuelas y entre ellas las de gramática en un segundo nivel, e incluso llegar a la universidad, llamada antes del siglo XVII «Estudio General», en los tres grados de bachiller, licenciado y doctor, aunque en algunos casos sólo optaron por el primero como los escribanos públicos cordobeses que fueron bachilleres Antón Martínez de la Cruz y Antón Ruiz.

<sup>69</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 809v-810r, 1487-09-17. En este documento se alude a Diego Sánchez, hermano del escribano Diego Sánchez, como traperero comprando una esclava mora por 8.000 mrs. Otro documento (AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 12, fol. 1v, 1480-01-22) ratifica el parentesco de estos dos hermanos siendo citado como testigo Diego Sánchez, traperero, junto a su hermano Luis Sánchez, escribano, hijos del escribano público Pedro Sánchez.

<sup>70</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 304r-304v, 1483-10-09.

<sup>71</sup> AHPCO, PN, 13669 P (Escribanía 18), fol. 177r, 1493-08-12.

otras villas y lugares del reino cordobés, como es el caso de uno de sus miembros, el citado Gonzalo Sánchez, que en 1477 reclama la escribanía pública de Torremilano<sup>72</sup>. Así mismo estuvieron implicados en el mundo cofrade, no sólo en la cofradía de los propios escribanos, sino a través de otras como la de la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo<sup>73</sup>, donde uno de los hijos del escribano Pedro Sánchez, el escribano Juan Sánchez, era hermano cofrade.

Citamos a continuación otras familias de escribanos:

- La familia compuesta por el padre Gómez González y sus dos hijos Gonzalo González y Juan (sin especificar apellido pero ratificado por un documento en el que se indica que es escribano e hijo del escribano Gómez González), actuando los tres en la década de los 60. Este último y su padre residían en la collación de Santa María y Gonzalo González en la de Omnium Sanctorum, teniendo a su vez tres hijos escribanos, Pedro de Córdoba, residente en San Miguel y Juan de Córdoba, ambos actuando en los 80 y Alonso de Córdoba, al que le fue concedida por el Rey escribanía y notaría pública de Corte en el año 1492<sup>74</sup>.

- Los Orvaneja, formada por Lope Ruiz de Orvaneja, padre de Lope de Orvaneja, hijo que actuaba en la década de los 90 del siglo XV. Su primo, Fernando Ruiz de Orvaneja, era escribano público de la Axerquía y actuaba en la misma década y en la siguiente pues en 1506 se negó a dejar la escribanía de la Audiencia y firmaba el padrón de 1509 por la collación de San Nicolás de la Villa. Otro miembro más de la familia, Luis Fernández de Orvaneja, residente en la collación de Santa María, actuaba a comienzos del siglo XVI siendo designado en 1508 escribano de las entregas<sup>75</sup>.

- En la familia Escobar -el más antiguo de los miembros era el escribano Juan González de Escobar (actuando en 1436-1450)- encontramos a Juan Rodríguez de Escobar en escribanía acrecentada y Juan de Escobar y Hernando de Escobar que residían en la collación de San Pedro y relacionados en el Padrón de 1509. Este último daba su nombre a la calle, calle de Escobar, hecho frecuente cuando se trataba de algún personaje de cierta entidad.

Ambos pudieron ser hermanos y familiares del primero, aunque en el padrón no se indicaba el nombre de los progenitores debido a que en dicho período los padrones no eran tan exhaustivos como los actuales.

- La familia Chillón estaba compuesta por los escribanos Gonzalo Fernández de Chillón, el más antiguo conocido y que actuaba a comienzos del siglo XV<sup>76</sup>, Alfonso de Chillón a finales del XV y principios del XVI, Juan Ruiz de Chillón en la década de los ochenta del XV, Pedro Ruiz de Chillón, hermano del anterior y que en 1500 renunció a la escribanía a favor de Luis Fernández de Orvaneja, Jerónimo de Soria (hijo del maestro tintorero Gonzalo Fernández de Chillón), escribano y tintorero y mayoral de la Casa de San Lázaro y por último, un segundo Gonzalo Fernández de Chillón que recibió la escribanía de Cristóbal Ruiz de Saucedo por renuncia de éste en 1504.

- La familia Maqueda compuesta por el padre Pedro Fernández de Maqueda y sus hijos Lope de Maqueda y Rodrigo de Maqueda, estando estos últimos actuando en la década de los ochenta del siglo XV.

- Los Trujillo eran dos hermanos llamados Diego de Trujillo y Fernando de Trujillo y el hijo del primero, Juan de Trujillo.

- Los Correa la formaba el padre, Diego Correa, que fue alcalde ordinario en 1490<sup>77</sup>, su hijo, Juan Correa que actuaba en 1500 y, posiblemente hermano del primero, Luis Correa, que en otras ocasiones aparece en los documentos como Luis Martínez Correa actuando en 1489, fecha que coincide con las de Diego Correa.

- Los Clavijo estaba formada por Juan Pérez de Clavijo, actuando desde antes de la década de los ochenta del siglo XV, pues en 1488 estaba fallecido, Pedro de Clavijo, que firmó el padrón de 1509 por la collación de San Andrés, habiendo recibido la escribanía por renuncia de Juan Ruiz Maderero en 1496, y los jurados Sancho de Clavijo<sup>78</sup>, que lo fue en 1486 y en 1497, y Diego de Clavijo, en 1510, 1512, 1516 y 1521.

<sup>72</sup> RUFO YSERN, P., de su tesis de licenciatura: *Andalucía a través del Registro General del Sello. 1474-1480*, 3 T, Sevilla, 1987, inédita, n. 620, citado por Pilar Ostos Salcedo en su artículo «Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna», *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1995, p. 177, nota 34.

<sup>73</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 58r, 1482-08-27. Se trata de un testamento donde actuó como testigo el escribano y hermano de la cofradía Juan Sánchez, hijo del escribano Pedro Sánchez. Uno de los albaceas fue Antón de la Cruz, hijo del bachiller y escribano público Antón Martínez de la Cruz (otro miembro de esta familia, Fernán Martínez de la Cruz, que actuaba en la década de los cuarenta del siglo XV y murió en 1494, bien podría ser hermano del anterior).

<sup>74</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 24, 1492-04-14.

<sup>75</sup> Algunos miembros de esta familia estuvieron relacionados con la iglesia, como el doctor fray Juan de Orvaneja del monasterio de San Pablo de esta ciudad (AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 5, fol. 69r-69v, 1474-06-22).

Otros dos miembros de la familia ostentaron el cargo público de alcalde ordinario de Córdoba, Alfonso Fernández de Orvaneja (AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 5, fol. 17r, 1474-11-20) y Diego Fernández de Orvaneja, actuando en 1508 y teniendo como escribanos a Pedro González y Luis de Mesa (OSTOS SALCEDO, P., «Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación», en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1995, p. 197).

<sup>76</sup> OSTOS SALCEDO, P., *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hocces...*, p. 82, nota 304.

<sup>77</sup> AHPCO, PN, 13668P (Escribanía 18), fol. 987v, 1490-10-29.

<sup>78</sup> Este jurado ocupaba en 1477 dicho cargo indebidamente a tenor de un documento de A. G. S., R. G. S., fol. 336, 1477-08-18, en el que el Consejo le ordena, a petición del bachiller Gonzalo de Córdoba, entregue a éste o a su padre, el doctor Juan Martínez, un oficio de juraduría de Córdoba que indebidamente le tiene ocupado. Había sido privado de su cargo por ser converso, tras las revueltas contra esta minoría religiosa en 1473 y 1474.

- Los Ortiz formados por el padre Pedro Ortiz, su hijo Martín Ortiz y un sobrino, Pedro Ortiz, que en 1507 aún no signaba al no estar suficientemente instruido en el oficio cuando su tío le dejó su escribanía. Con lo cual podemos decir que por encima de la preparación del designado se imponen los lazos familiares lo que es una ventaja frente a los demás aspirantes. Ya en el Padrón de 1509 lo encontramos firmando por la collación de la Magdalena.

- La familia de los Alcaraz estaba formada por Juan Rodríguez de Alcaraz, padre, actuando en la década de los sesenta del siglo XV, residente en la collación de San Juan y que había sido lugarteniente de alcalde mayor en 1452 y 1453, su hijo Fernando de Alcaraz que ejercía en la Rambla como escribano real en la misma década y, posiblemente, un hijo de éste, Gonzalo Rodríguez de Alcaraz, que ejercía en 1483 de escribano público<sup>79</sup>.

- Otra familia, de apellido González-Sevilla –cuyo miembro más antiguo conocido era Diego Fernández de Sevilla que figuraba como escribano real durante la década de los veinte del siglo XV–, la formaban el padre, Fernando González Sevilla, y tres hijos, Pedro Fernández de Sevilla, Diego y Alfonso González, escribano del rey y residente en la collación de San Nicolás de la Villa, siendo también escribano su hijo Martín González domiciliado en la collación de Santa María. Todos ellos actuando en la década de los sesenta.

- Los Fernández, formados por el padre Juan González de Olvera, su hijo Alfonso Fernández, que actuó desde la década de los sesenta del XV y seguía haciéndolo en 1482 como escribano del rey y su hijo Pedro Fernández, escribano público, actuando en la década de los ochenta.

- Existe, igualmente, una larga lista de escribanos del siglo XV de los que se conocen el nombre del padre y de un hijo y que exponemos a continuación indicando la década en que actuaron:

Padre	Hijo
Diego López, escribano real (80)	Juan de Córdoba (10, s. XVI)
Sancho Romero (80)	Francisco Romero (10, s. XVI)
Fernando Ruiz de Guadalupe (70, Sta. María)	Sancho Ruiz (comienzos s. XVI)
Fernando Muñoz (60)	Juan Fernández (60, Sta. Marina)
Martín Ximénez de Porras (80, Sto. Domingo)	Martín de Porras (comienzos s. XVI)
Manuel Sánchez de Córdoba (60)	Pedro de Córdoba, escribano real (60)
Manuel Alfonso	Ruy González (60)
Juan González	Ruy González (60, Sto. Domingo)
Fernando González (60-80)	Pedro (80)
Gonzalo Fernández	Alfonso Fernández, escribano del rey (60, Adamuz)
Juan Jiménez	Luis de Mesa <sup>80</sup>

A los anteriores debemos añadir la familia de Hoces que estaba formada por el padre Pedro de Hoces (década de los 80), nombrado escribano del concejo, y su hijo Gonzalo de Hoces, que ocupó el cargo de su padre tras el fallecimiento de éste<sup>81</sup>, y que fue jurado en 1512, 1516 y 1540, con lo que esta familia está ocupando en este período la escribanía del concejo de modo patrimonializado. Gonzalo de Hoces tuvo como lugarteniente al también escribano público Diego Rodríguez, que a su vez era contador y portero de las casas del cabildo, teniendo tres oficios, cuando en éste, ninguna persona podía ejercer más de uno.

También había un proceso formativo para aquellos que no eran hijos de escribanos y les interesaba entrar en ese mundo, bien a través del oficio meramente de escribiente o proseguir desde este escalón intentando alcanzar el objetivo final de ser escribano, hecho que no siempre fue fácil para aquellos que provenían de otros sectores laborales<sup>82</sup>, pues los gremios favorecían a los hijos de sus miembros. El primer supuesto se realizaba mediante un contrato de aprendizaje con algún escribano público similar a los de cualquier profesión, en el que se enseñaba al aprendiz, entre otras cosas, a leer y escribir por un período de tiempo acordado de antemano, durante el cual el escribano aseguraba su manutención y vestimenta, bajo la fórmula contractual de «darle de comer, beber, vestir, calzar y vida razonable», pagándole finalmente por el servicio prestado un equipamiento completo de vestido y calzado al que se solía agregar la herramienta del oficio correspondiente, que en este caso serían los útiles de escritura<sup>83</sup>. Para ejercer el

<sup>79</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 174r, 1483-03-21. Gonzalo Rodríguez de Alcaraz fue a servir una caballería en lugar de Alfonso García Sevillano, calderero, vecino y caballero de premia de la collación de San Pedro, durante nueve días a cambio de una compensación económica como era lo habitual. Este escribano público debió estar en una situación económica complicada que le obligaría a servir por otro estando exento por privilegio debido a su oficio.

<sup>80</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 38, 1492-05-18. Los Reyes otorgan escribanía pública del número de Córdoba a favor de Luis de Mesa, por renuncia de su padre Juan Jiménez.

<sup>81</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 21, 1492-04-17.

<sup>82</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 23, 1492-10-s.d. Escribanía pública del número de Córdoba a favor de Juan García, trapero, en lugar de Esteban González, que perdió el oficio por haber sido condenado su padre Nicolás Contador a pena de fuego, por hereje.

<sup>83</sup> Un ejemplo de contratos de este tipo de aprendizaje lo tenemos en el documento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 358r-358v, 1486-01-07, en el que Leonor Rodríguez, mujer de Diego Sánchez, zapatero, vecina de la collación de Santa María, pone por aprendizaje a su hijo Juan de su primer marido, difunto, de 13 años, con el escribano Francisco de Jaén, vecino de la misma collación, para que le enseñe su oficio de «escribetear», durante cuatro años.

oficio debían ser examinados y obtener el título correspondiente, pero existieron ilegalidades en este sentido, puesto que incluso se dieron títulos sin mediar examen alguno, por ello en la documentación se suelen encontrar referencias constantes sobre la habilidad y la suficiencia de los escribanos, tanto del concejo como los del número y todos en general, pues como vemos, se dieron favores de todo tipo, sobre todo cuando de familias importantes se trataba<sup>84</sup>.

La documentación deja entrever de manera parcial, puesto que lo conservado sólo es una parte de la gran masa de documentos que la burocracia bajomedieval originó, pero es un claro referente de lo que aconteció en el oficio notarial que por la cantidad de miembros familiares que lo siguen, no sólo en segunda generación sino en tercera y aún más si prosiguiéramos en el tiempo y en el análisis, más que en cualquier otro oficio, ya que existieron auténticos linajes entre los escribanos, derivado de la mentalidad de la época que influyó también en la escribanía, pero que descubre un interés particular a nivel familiar por continuar en el mismo más allá de la tradición y por diversos motivos: la relevancia social que le caracteriza, su implicación y conocimiento de la sociedad a todos los niveles, político, económico, social y cultural, las redes clientelares y de intereses con el estamento privilegiado —no en balde las familias nobiliarias y oligárquicas recurrían a unos escribanos determinados para signar y firmar la documentación que originaban sus diversas actividades, y siempre eran los mismos en los que ponían su confianza y su sigilo— y el favor que con ello podían obtener, la posibilidad de inversión económica más favorable por el conocimiento del mundo de los negocios y mercantil que la profesión les procuraba y el tener en sus manos un resorte poderoso, conocían las leyes, a las personas, sus negocios y podían autorizar o denegar su participación en los documentos si no ponían su firma, a lo que se unía el archivo y registro de todos los documentos originados por cada escribano público y que se mantenía en poder de la familia tras su fallecimiento, proporcionando beneficios económicos a sus miembros o de otro tipo, tal es así que para entregarlos a otro escribano que se hiciera cargo, en ocasiones, éste tuvo que recurrir a la vía judicial, por lo tanto interesaba seguir manteniendo el oficio en el seno familiar, a la vez que constituía la base del secreto profesional. Incluso cuando se dan las escribanías en arrendamiento, los familiares quieren hacerse con el registro del tiempo que duró el alquiler<sup>85</sup>.

## LUGARES DE RESIDENCIA. UBICACIÓN DE LAS ESCRIBANÍAS PÚBLICAS

Era indudable en aquellos tiempos la excesiva abundancia de escribanos públicos en Córdoba puesto que suponían el 52% de la rama liberal, el 12,6% dentro del sector terciario y el 5,3% de todos los profesionales de la ciudad, significando un intenso movimiento burocrático oficial y privado derivado por una parte de la actividad concejil y ciudadana con los conflictos propios de la nobleza y oligarquía enfrentadas en el anagrama político del poder y de otra, de una intensa actividad comercial y artesanal, que reflejan a una ciudad de gran vitalidad a todos los niveles y pese al exceso de escribanos ya aludido, la economía de éstos es bastante buena, con las diferencias propias derivadas de su profesionalidad, consideración social y su mayor o menor actividad.

A continuación mostramos la distribución porcentual de la residencia de los notarios cordobeses en las distintas collaciones:

Collación	Porcentaje	Collación	Porcentaje
Santa María	19,6	San Miguel	3
San Andrés	13,3	San Lorenzo	3
San Pedro	11,8	San Nicolás de la Villa	1,5
San Nicolás de la Axerquía	10,4	La Magdalena	1,5
Santo Domingo	9	San Bartolomé	1,5
San Salvador	6	San Juan	1,5
Santa Marina	6	Fuera de la capital (pueblos)	7,5
Omnium Sanctorum	4,5		

La única collación en la que no se encuentran escribanos residiendo es la de Santiago, posiblemente por sus circunstancias medioambientales, dada la existencia de tenerías y casas-tinte en su entorno con la contaminación y malos olores que producían, alejando a los escribanos hacia otras zonas con mejores condiciones y más comerciales. Las cuatro primeras collaciones así lo indican, incluyendo que en la de San Andrés se situaron las escribanías públicas en la calle de su nombre y en las cuales ejercían los escribanos públicos del número<sup>86</sup>. Entre las tiendas de éstos existió una que recibió el apelativo de «tienda mayor», como se refleja en un documento realizado con motivo de un pregón que se dio, entre otros lugares, delante de la puerta de dicha tienda<sup>87</sup>. Igualmente existieron «poyos de la

<sup>84</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 273, 1499-10-19. El Consejo ordena al corregidor de Carrión que guarde y cumpla la ley sobre los escribanos. A petición de Rodrigo de Escobar, en nombre de los escribanos públicos de la villa que acusan a otros escribanos de tener título sin haberse examinado.

<sup>85</sup> Esta circunstancia no sólo se da con las escribanías públicas, sino igualmente con la del concejo, a tenor de lo expuesto en A. G. S., R. G. S., fol. 65, 1499-01-03, en el que el Consejo remite al corregidor de Jaén para que entienda en el caso de la escribanía del concejo, que fue servida por Martín González Palomino, a quien se la arrendó Antón Vara y ahora su hijo Francisco Vara, le pide los registros y al parecer con grave perjuicio. Contrasta con el hecho de que los registros son relativos a los asuntos del concejo y por tanto de la ciudad, debiendo por consiguiente quedar en su poder y no en manos de particulares, como se hace ver en otro documento, el A. G. S., R. G. S., fol. 251, 1498-09-20, donde se pide que la documentación relativa a la ciudad le sea entregada al escribano del concejo para que la guarde en el arca de éste, dando traslado a los interesados. Pero a tales extremos se llega que incluso los registros de las cuentas de propios y rentas están en manos de las familias del escribano del concejo cuando éste ha fallecido. Así lo encontramos en los documentos A. G. S., R. G. S., fol. 81, 1498-08-09 y fol. 23-a, 1498-03-03.

<sup>86</sup> Otro ejemplo de fijación en un lugar concreto de las Escribanías Públicas, lo tenemos en Granada, a través de una orden dada por los Reyes Católicos. A. G. S., R. G. S., fol. 286, 1498-05-12. Orden dada al arzobispo de Granada, don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, alcaide y capitán de dicha ciudad y sus fortalezas y al licenciado Andrés Calderón, corregidor de la misma, a fin de que señalen un lugar donde los escribanos públicos puedan tener las tiendas de sus oficios, sin que tengan que pagar renta por ello. Aquí se indica la oficialidad de tales tiendas, sin pago por su utilización.

<sup>87</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 12, fol. 21v, 1480-02-07.

escribanía», donde tenían lugar las almonedas o subastas de bienes como se indica en otro documento donde salían a subasta los bienes de un tejedor<sup>88</sup>. Fijaron su residencia en las citadas collaciones sobre todo por el desarrollo en su espacio de la vida económica de la ciudad con lo que serían más solicitados sus servicios, aunque también podían desplazarse a los negocios y tiendas donde se requería su actuación, por tanto les convenía estar en el epicentro donde se originaban las transacciones comerciales y toda la documentación necesaria para tal fin. En la collación de Santo Domingo, también interesante por su proximidad a dicha zona, estaban situadas las Casas Consistoriales y tenían los escribanos su cofradía en la iglesia de Santo Domingo (hoy Archivo Histórico Provincial), por lo que también fue una de las más elegidas por éstos. A partir de las collaciones anteriores los porcentajes disminuyen según éstas se van alejando del entorno comercial.

Si analizamos el ya conocido padrón cordobés de 1509 en sus seis collaciones que se conservan: La Magdalena, San Andrés, San Nicolás de la Villa, San Pedro, San Nicolás de la Axerquía y San Miguel y, especialmente en las collaciones en que se expresan las calles, podemos delimitar espacios dentro de las mismas que nos dan claves en las elecciones de los lugares de residencia. Así en San Nicolás de la Villa, donde no se especifican las calles, encontramos dos escribanos residentes, Diego Fernández y Diego Fernández de Trujillo.

En San Andrés se situaba la calle de los Escribanos Públicos o de la Escribanía Pública (actual Capitulares), en la que no reside ningún profesional de este oficio pero sí tienen en ella sus despachos profesionales, residiendo en lugares cercanos a dicha calle o a las zonas más comerciales dentro de la collación:

- Calle del Lodo (actual Isaac Peral), cerca del Realejo -zona comercial, con bastantes tiendas<sup>89</sup>- donde residía uno de los escribanos de la familia Orvaneja, Luís Fernández de Orvaneja, que en 1508 había sido designado escribano de las entregas y que había recibido la escribanía el cinco de Febrero de 1500 tras la renuncia de Pedro Ruiz de Chillón.

- Calle de las Parras, entre el Realejo y la plaza de San Agustín -centro comercial entre las collaciones de Santa Marina y San Lorenzo- en la que había residido el escribano Luís de Mesa, que en 1507 estaba fallecido, ocupando su vacante Alonso Monís. Otro miembro escribano de la familia Mesa es su hermano Juan de Mesa que estuvo actuando hasta 1512, siendo entonces nombrado para su escribanía un miembro de la familia de escribanos Trujillo, Diego de Trujillo, aunque al año siguiente ocupa su lugar su hermano Fernando de Trujillo.

- Calle del Pozo de dos Bocas (actual Muñoz Capilla) paralela a la de las Parras, igualmente próxima al Realejo y en el límite con la collación de Santa Marina, donde residía el escribano público Ruy Díaz de Reguera, que en 1513 fue designado lugarteniente del escribano del concejo Gonzalo de Hoces.

- Calle de la Carnicería «hacia la Fuenseca» (actual Alfaro), donde se recaudaba una de las rentas del almojarifazgo, con algunas casas-tienda en las proximidades de la Fuenseca y paralela al lienzo oriental de la muralla que separaba la villa de la axerquía. En ella se ubicaban una carnicería con sus tablas y corral, algunos mesones (el de la Valena y el de Comecapas), el hospital de Santa María de la Concepción y las Casas del Agua y, como no podía ser menos, en la confluencia con la collación de San Salvador y la zona comercial del entorno de la Puerta del Hierro, lugar, no sólo idóneo para la residencia de un escribano público, sino también para aquellos que además ejercían la función docente como el «escribano de mostrar leer», García Fernández, ya que entre los comerciantes podía encontrar su posible clientela, puesto que los padres estarían interesados en que sus hijos adquiriesen una serie de conocimientos necesarios para proseguir en el negocio mercantil.

- «Fuera de la calleja de Villafranquilla» -así se indica en el padrón-. Recibe el nombre del platero Pedro González de Villafranquilla que vivía en ella. Era costumbre de la época que algunas calles recibieran el nombre de uno de los individuos más conocidos o prestantes que residieran en ella -aunque en la actualidad se desconoce a qué calle podría corresponder, pero por el orden en que se citan las calles en el citado padrón, pensamos que podría estar por la zona de la calle los Huevos (actual Duque de la Victoria), todo ello nos lleva a las proximidades del Realejo de San Andrés y de la collación de la Magdalena y aquí residía otro «escribano de mostrar leer», Juan Ruiz, como siempre buscando la zona más adecuada para el ejercicio de su profesión.

Los escribanos residentes en la collación de San Pedro son los que siguen:

- Calle de Maestre Luís, situada en la divisoria entre la presente collación y la de San Nicolás de la Axerquía perteneciendo a la primera su acera septentrional y quedando cerca la plaza de la Corredera, la de las Cañas y, un poco más alejada, la del Potro, por lo que fue una calle muy conveniente para tener sus domicilios dos escribanos, Alonso de Córdoba y un tal Santisteban.

- Calle de Juan Muñoz, donde el escribano residente da nombre a la misma pues éstos gozaron de prestigio entre la población. Existió otro escribano de igual nombre en el

<sup>88</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 12, fol. 13v, 1480-09-28.

<sup>89</sup> ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989, p. 232, nota 281. En esta zona residía Juana Fernández, viuda de Garcí Méndez de Sotomayor, que tenía varias tiendas de las que dio 11 al convento de San Pablo en 1394 como pago de una deuda.



año 1460 según la documentación notarial analizada y que bien podría haber sido su padre, lo que incidiría aun más en la dedicación de la calle por formar parte de una saga familiar. Esta calle no conserva actualmente el nombre pero podemos decir que podría ser una barrera de la calle Maestre Luis o una calle cercana (en la actualidad existe la calle Pedro Muñoz, paralela a Maese Luis y próxima a la plaza de la Corredera).

- Calle de la Odrería (actual Sánchez Peña), también cerca de la Corredera, en la que residía el escribano Pedro Sánchez.

- Calle del Almona (actual Gutiérrez de los Ríos) entre el Realejo de San Andrés y la Corredera, donde residía el «escribano de mostrar muchachos» Juan González.

- Calle del Baño (actual Carlos Rubio), próxima a la iglesia de San Pedro y con salida a la calle Lineros (antigua calle del Potro), en el límite de la collación de San Nicolás de la Axerquía y el Realejo de San Pedro, plaza ésta con edificios comerciales como tiendas y hornos, por tanto interesante económicamente. Residía el escribano público Luis Martínez.

- «Alrededor del cementerio». En esta época el cementerio a que hace alusión estaba en la iglesia de San Pedro como sucedía con todas las iglesias. En la calle mencionada residía el escribano Juan de Escobar, de la familia Escobar, compuesta de escribanos y mercaderes y uno de cuyos miembros, Juan Rodríguez de Escobar estaba actuando en la década de los ochenta del siglo XV, en una escribanía acrecentada y residiendo en esta misma collación, con una situación económica bastante holgada, pues como veremos en el apartado económico entrega 100.000 mrs. como dote a una hija. Además, en esta misma collación existía una calle con el nombre de Escobar.

- Calle de Escobar, donde residía un tal Hernando de Escobar, escribano público que ocupó escribanía en 1507 tras el fallecimiento de Gil Gutiérrez. En la actualidad no se conserva el nombre pero sí se sabe que estaba colindante con la plaza de San Pedro. Esta familia estaba bien arraigada en este barrio pues hubo otros miembros de oficio traperos como Andrés de Escobar y Hernando Alfonso de Escobar que residían en esta misma collación en la calle de Barrionuevo, nombre que tampoco se conserva en la actualidad y que se situaría entre las calles de Fernando Colón y Tundidores.

La collación de San Nicolás de la Axerquía era residencia de escribanos en dos de sus calles.

- La acera «frente al Caño» —se trata del caño de Vecenguerra—, que era un tramo de la calle Mayor o del Potro, próximo a las Cinco Calles. Residía en ella el escribano público Francisco López. Era, como en los casos anteriores,

un lugar idóneo para vivir, donde las relaciones con comerciantes y artesanos pudieron ser inmejorables para su oficio, sin contar con las personas que vendrían a negociar con los anteriores a través de la puerta de la Pescadería, precisando del ejercicio del escribano y ni que decir de los cambiadores que se situaban en torno a dicha puerta.

- Calle del Pozo (actual San Francisco), próxima al monasterio del mismo nombre, que hubo de producir gran cantidad de documentación, donde se encontraba uno de los muchos pozos que se repartían por la ciudad y que le daba su nombre. Tenía una situación excelente entre la calle de la Feria y la plaza del Potro, dos lugares que además de ser muy comerciales eran lugar de paso de viajeros, con mesones para alojamiento de los mismos y la cercanía de la mancebía. En la primera de ellas tenían lugar las dos ferias anuales concedidas por Sancho IV y celebraciones de todo tipo de espectáculos como sucedía en la plaza de la Corredera y sin duda la calle de mayor interés en todos los aspectos en la vida ciudadana cordobesa. En la mencionada calle del Pozo residía el escribano público Tomás de Torquemada.

La última de las collaciones que menciona calles en el padrón de 1509, es la de San Miguel. La importancia de la información que aporta dicho padrón estriba en que nos refiere la situación económica de los escribanos que vivían en ella.

- «Calle que va a la calle el conde comenzando de casa del rector de San Lorenzo» (así viene indicada en el padrón), de la cual podemos decir que se trata de una calle que tenía salida a dicha calle del Conde (conde de Cabra), en un lugar próximo a la plaza de las Tendillas, donde se situaban algunas tiendas y las casas de la orden militar de Calatrava, plaza que pertenecía a tres collaciones, San Juan, San Nicolás de la Villa y San Miguel. En la calle mencionada residía el escribano público Alonso de Toledo, calificado en el padrón como «rico».

- Calle del Conde, situada entre las plazuelas del Mármol de Bañuelos y Capuchinas, tomando el nombre del mencionado conde de Cabra y donde residían un notario llamado Pablos y el escribano Pedro López de Molina, igualmente «rico».

Esta última collación nos ofrece una información muy importante al caracterizar económicamente a los individuos que tenían un alto poder adquisitivo confirmando lo que venimos comentando de una actividad laboral beneficiosa en la adquisición de un nivel de riqueza bastante aceptable, lo que unido a la propia actividad del oficio de la escribanía, que conlleva un nivel de influencia en la vida de la ciudad y de los estamentos institucionales, les permitió para conseguir su más anhelado deseo: el ascenso social y económico. Y para terminar la reflexión que nos aporta la ubicación domiciliaria de los escribanos en las mencionadas

collaciones del padrón, podemos observar el interés que tuvieron en buscar los lugares idóneos para fijar sus residencias a fin de ser más conocidos, no sólo por el estamento privilegiado, sino también por otros profesionales, comerciantes y mercaderes. Así destacamos zonas como los Realejos de San Andrés y San Pedro, la plaza de San Agustín, el entorno de la actual calle Alfaro, la plaza de la Corredera, calle de la Feria, plaza y calle del Potro y las puertas del Hierro, del Puente y de la Pescadería, donde también estaban los cambistas que debieron originar bastantes documentos notariales. Y aún una característica más: buscar unir a lo anterior el situarse en los límites de dos collaciones o de tres cuando pueden, e incluso estar próximos a collaciones como la de Santiago, donde no hemos localizado ningún escribano residiendo en ella, lo que puede explicarse por la contaminación de la misma debido a la actividad artesanal y principalmente a la industria del cuero, pero a la que no olvidan estos profesionales puesto que esta última industria, por su importancia en Córdoba, originó mucha documentación contractual. En verdad los escribanos no dejaron de lado ninguna collación y precisamente una de ellas, de base residencial como San Miguel, reunía un nutrido grupo de nobles y burgueses enriquecidos, como pudimos observar en el ya repetido padrón y que con el término «rico» se les designaba, representando un 20,8 % de su vecindario con profesiones como lagarero, trapero, sastre, mercader, procurador, jurado y escribano, convirtiendo a esta collación en muy interesante para este último grupo.

No todos los escribanos podrían conseguir situarse en el lugar más adecuado para su ejercicio profesional por la saturación de espacios y el elevado coste de éstos, pero indudablemente sería más fácil para aquellos que tuvieron mejores posibilidades económicas conseguidas a través de su cualificación, la demanda y las inversiones que hubieran realizado. En definitiva y pese a que no todos alcanzarían tal situación, se trató de un oficio muy apetecido por el grupo superior de las clases no privilegiadas o «burguesía», lo que originó que se dieran clanes familiares interesados en seguir manteniendo el oficio como un patrimonio que pasaba de padres a hijos durante generaciones, más a la manera de la nobleza que a la de los propios trabajadores.

## ECONOMÍA: CAMPOS DE INVERSIÓN

Llegados a este punto podemos analizar la economía de los escribanos públicos a través de la documentación notarial del Archivo Histórico Provincial de Córdoba y sin olvidar la mencionada caracterización que nos quedó reflejada en el padrón de la collación de San Miguel y que no siempre es fácil de obtener, puesto que del siglo XV y principios del XVI existen pocos inventarios y los testamentos reflejan muy parcialmente la cuestión económica pero no obstante nos sirven como una buena medida para el análisis que intentamos llevar a efecto<sup>90</sup>.

Estos profesionales invirtieron en bodegas y lagares en la sierra de Córdoba, no en balde los lagareros fueron otros profesionales con una economía muy saneada, como muestra la repetida collación de San Miguel en la que cinco de éstos fueron calificados como «ricos» y no hay que olvidar que el vino contribuyó al desarrollo de la economía monetaria en el Antiguo Régimen y por su reglamentación que beneficiaba a ciertos sectores sociales, ya que se limitaban las zonas del término cordobés que podían vender vino en la ciudad como las aldeas de Trassierra, el Villar, y Alcarria y sus límites respectivos y todos los que trascendían estos límites estaban imposibilitados para beneficiarse del mercado cordobés<sup>91</sup>.

El vino conoció en el siglo XV una época de auge que se vio reforzada en el XVI por la demanda americana, convirtiéndose en un buen exponente de la inversión de los notarios, conocedores por su actividad del ambiente económico e inversor de la ciudad y además unieron a los lagares la tenencia de terrenos o «pedazos» de viñedos y olivares en la sierra y en el entorno de la ciudad (alfoz), como el Pago del Granadal, el Pago de Rabanales, el de la Milana, etc., a los que se unían huertas en los mismos lugares y dentro de la ciudad que alcanzaron precios variables según extensiones y zonas de ubicación, índices que afectaban por igual a las bodegas y lagares con sus equipamientos que podían llevar anejas viñas y huertas elevando su coste tanto en las ventas como en los alquileres, puesto que la

<sup>90</sup> Sobre la riqueza de los escribanos nos aporta información el siguiente documento: A. G. S., R. G. S., fol. 599, 1492-05-15, en el que el Consejo ordena al corregidor de Córdoba que examine la alegación de la villa de Torremilano, puesta contra un escribano, que por su cargo no pechaba, (siendo rico y caudaloso). Esta reclamación nos aporta por un lado información económica de la situación del escribano y por otro la oposición a la injusticia social que supone la exención de tributación cuando se poseen abundantes riquezas. Un matiz moderno, ya que en la época no se valoraban los bienes que poseían los exentos para pechar, sino la condición social de privilegio que tenían. En el documento se nos informa que el escribano en cuestión fue impuesto en su cargo por el anterior corregidor, Garcí Manrique, lo que indica que ciertos cargos de escribanía eran muy deseables y el interés de las autoridades por tenerlos cubiertos con individuos afines. Esta situación podría derivarse posiblemente por la especial conflictividad de la villa al pertenecer su zona sur al concejo de Córdoba y la norte a los señores de Santa Eufemia.

<sup>91</sup> YUN CASALILLA, B., *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*, Córdoba, 1980, p. 84, notas 2 y 3. Las ordenanzas sobre entrada de vino en Córdoba, de 1461, dicen: «que todo hombre cavallero e escudero o perlado e otra persona que a su estado pertenece beber vino (...) que este tal no lo pueda traer ni meter sin alvala ni licencia de Córdoba jurando que es para su beber e que dello no vende cosa alguna». Esta actitud proteccionista fue muy común con otros productos básicos como el trigo, y se mantenía su vigencia en tanto los vecinos no hubiesen agotado sus existencias, con la finalidad de potenciar la producción local. Postura muy extendida entre las ciudades castellanas e incluida en todos los reglamentos.

rentabilidad económica podía venir de su explotación directa o de su arrendamiento, pues así contaban con una renta anual segura<sup>92</sup>, agregada a la economía derivada del ejercicio de su profesión y a las obtenidas de otras inversiones que tenían su origen en el conocimiento inversor al que ya hemos aludido. La explotación directa de dichos lagares, como de cualquier otra actividad, podía también ser llevada a cabo por miembros familiares o personal contratado e inclusive el mismo escribano podría prestarle parte de su tiempo<sup>93</sup>. En otras ocasiones, cuando no estaba a su alcance obtener la propiedad, por diversos motivos, los escribanos tuvieron interés en ser ellos los que alquilaban, pero siempre que podían intentaron la tenencia de los lagares prioritariamente<sup>94</sup>.

Así, la inversión en lagares y viñedos —aunque existieron viñedos de grandes extensiones, lo normal fue el minifundio de dos a cuatro aranzadas (la aranzada equivalía a media ha.), trabajados por los mismos propietarios— resultó ser un monopolio interesante, aunque a veces pudieron darse incumplimientos en el desarrollo de su normativa, que obligó en 1497 a los vecinos cordobeses implicados a reclamar para que los ordenamientos al respecto se cumplieran, y así lo hicieron al Consejo Real y probablemente promovido por los escribanos públicos introducidos como hemos visto en el negocio del vino, como conedores del entramado jurídico y legislativo y de la práctica documental, viéndose dicho Consejo en la obligación de recordarle al corregidor de Córdoba, Alonso Enriquez, que debía hacer cumplir las órdenes que prohibían introducir vino de fuera ya que éste era la «principal hacienda de sus vecinos»<sup>95</sup>, frase indicativa

de la importancia del negocio vinícola en nuestra ciudad, aunque pudieran haber exagerado un tanto con el fin de que se les prestara la debida atención. Aún así el diezmo del vino era del orden del 12% del total del eclesiástico en 1510. Los vinos de diversas calidades: bastardos, romanías y aloques, torrontés y «baladies» y las uvas pasas fueron una excelente fuente de ingresos para cosecheros e intermediarios que solían ser caballeros en las ciudades y también escribanos en Córdoba y los grandes nobles en sus señoríos, que controlaban los mercados urbanos, cuyo abastecimiento interesaba que fuera protegido por ordenanzas municipales, así como las exportaciones por vía marítima.

Junto a los lagares, la propiedad de tierras constituía un campo de inversión en consonancia con la mentalidad imperante en las clases privilegiadas y, por supuesto, los escribanos situados en la cúspide de las no privilegiadas, conformados en una pequeña burguesía y con intereses de asimilarse al primer grupo, también pusieron sus miras en poseer tierras en mayor o menor extensión según sus posibilidades. Dicha inversión constituía un seguro en momentos de necesidad de liquidez monetaria o para inversiones en otros negocios<sup>96</sup>. También podían invertir en huertas en las afueras de la ciudad<sup>97</sup>, ya que éstas rodeaban a Córdoba y también se daban en la zona de la sierra donde solían ser objeto de compra o alquiler por parte de los escribanos, no siendo extraño encontrarlas unidas a los viñedos y olivares. Otras veces el alquiler se hacía junto con socios que aportaban el trabajo del terreno mientras que los escribanos aportaban el capital necesario<sup>98</sup>.

<sup>92</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 684r, 1487-04-01. El escribano público Luis Fernández, vecino de la collación de Santa María, compró unas casas-bodega, lagar y pila con todas las tinajas, en el pueblo del Villar, por 17.500 mrs., y en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 759v-761v, 1487-04-04, tres días después las alquila de por vida a dos individuos por una renta anual de 1.500 mrs. De esta manera mantenía la propiedad, siempre interesante ante cualquier eventualidad, y una renta que se sumaba a las de su oficio.

<sup>93</sup> La familia Orvaneja estuvo interesada en el negocio del vino, invirtiendo en Santa María de Trassiera como se muestra en los documentos AHPCO, PN, 13668 P (Escribanía 18), fol. 869v, 1490-07-21, AHPCO, PN, 13668 P (Escribanía 18), fol. 703r, 1490-03-31 y AHPCO, PN, 13668 P (Escribanía 18), fol. 703v, 1490-03-31. Igualmente se comprueba cómo estos bienes fueron objeto de movimiento inmobiliario a través de la compraventa.

<sup>94</sup> En el testamento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 874r-883v, 1488-02-03, que hace el escribano público Juan Ruiz de Chillón, vecino de la collación de San Nicolás de la Axerquía, miembro de una familia compuesta de escribanos, tintoreros y traperos, expresa que poseía, entre otras propiedades, un heredamiento de casas con sus tinajas, bodega, lagar y pila, llamado «el Bosque», cerca de las casas de San Lázaro y San Sebastián, cerrado de tapias de tierra y piedra con puerta que da al camino real que va de Córdoba a la Puente de Alcolea. Por lo tanto podemos decir que los lagares llegaban hasta los arrabales de la ciudad como en este caso concreto en que estaba situado cerca de la collación de la Magdalena. Indudablemente todo converge hacia los escribanos o sus familiares como propietarios de lagares.

<sup>95</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 88, 1497-12-07. Dos años más tarde son los caballeros de premia de Córdoba los que vuelven a solicitar al Consejo que se guarde y cumpla la mencionada ordenanza de prohibición de entrada de vino de fuera y así se le ordena a la ciudad de Córdoba. A. G. S., R. G. S., fol. 89, 1499-09-15.

<sup>96</sup> Existe un largo etc. de escribanos que poseen pedazos de viñas en lugares como el pago del Granadal, de Rabanales, de la Higuera Gorda, del Campo, etc., como nos atestigua la documentación siguiente: AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 3, fol. 4v, 1473-06-04, AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), s. f., 1461-08-04, AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 23r-24v, 1460-04-02, AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 17, fol. 7v, 1485-08-15, AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 6, fol. 41r, 1474-03-07, AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 19, fol. 38r-38v, 1489-06-17, etc. En este aspecto, los terrenos con viñedos y su explotación eran muy convenientes para surtir a los lagares que podían ser de su propiedad o estar en manos de otros. También tuvieron olivares: AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 5v-6r, 1447-02-08, AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 6, fol. 25r, 1474-04-17, etc.

<sup>97</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 3, fol. 7r, 1470-09-11. En este documento, además de indicarnos que Pedro Martínez es poseedor de una huerta en el pago de la Milana, se citan algunos de los productos que producían las huertas como nueces, granadas y brevas, además de aludir a la plantación de árboles frutales por ser zona de abundancia de agua.

<sup>98</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 118v, 1483-01-15. Juana Rodríguez, viuda de Diego Alfonso de Clavijo, vecina de San Lorenzo, alquila al escribano público Gonzalo Ruiz de Villamediana y a Juan Lorenzo, vecinos de San Andrés, una huerta con los árboles frutales y casa tejada, en la sierra en el pago de Valdelasluertas lindando con el río Guadiato, por cuatro años a razón de 1.000 mrs. por año y en especie 200 granadas, de las que 100 deben ser dulces, 300 nueces, 100 membrillos y un capacho de duraznos, libres de derechos, debiendo realizar las labores necesarias para el mantenimiento. Seguramente el escribano ponía el dinero en el arrendamiento y los gastos necesarios, mientras el segundo individuo aportaba su trabajo, poniéndose en evidencia otra forma de explotación de la tierra e incluso extensible a otro tipo de actividades y negocios por parte de los notarios que así se veían libres para realizar su oficio.

Las tierras dedicadas al cultivo de los cereales también fueron objeto de sus inversiones ya que incluso llegan a hacer «préstamos de cereal» a labradores o agricultores<sup>99</sup>. Añadieron a su situación económica herencias familiares y los bienes obtenidos por enlaces matrimoniales o por el ejercicio de otras funciones debido a los conocimientos técnicos de su oficio como las de contador, mayordomo de la pujante catedral cordobesa, procurador, representante de otras personas, jurado, lugarteniente del alcalde mayor, e inclusive alcalde ordinario<sup>100</sup>, lo que les abría un amplio campo de posibilidades para invertir en diferentes propiedades además de las indicadas anteriormente como casas, tiendas, industrias, comercio, arrendadores de impuestos, etc.<sup>101</sup>, habida cuenta de que uno de los requisitos exigidos para ser nombrados escribanos públicos de la ciudad era contar con un capital mínimo de 20.000 mrs. y si fue seguido fielmente, se trataba de un buen punto de partida monetario que pudieran incrementar a lo largo de su ejercicio y de las otras inversiones. Otra de las actividades en las que invirtieron los escribanos o sus familias fue en la venta de paños, campo muy importante en la economía cordobesa de este período, constituyendo el oficio de trapero el vehículo para dar salida a la pañería que se fabricaba en nuestra ciudad y a la vez de entrada de otros paños, sobre todo, los de lujo o especial calidad y renombre para aquellas clases más solventes que deseaban lucir prendas distintivas del resto del común y entre las familias de escribanos dedicados a ello estuvieron los Sánchez a través de Diego Sánchez, escribano, y de su hermano Luís de Córdoba,

mercader, los Escobar que tuvieron miembros traperos como Andrés de Escobar, Fernando Alfonso de Escobar y Miguel Fernández de Escobar, los Maqueda en los que uno de cuyos miembros, Rodrigo de Maqueda, era mercader y contrajo matrimonio con la hija de otro mercader, los Sánchez de Córdoba con uno de sus miembros, Pedro de Córdoba que era a la vez mercader y escribano del rey, ejerciendo su propio padre, Manuel Sánchez de Córdoba, escribano de cámara del rey, como administrador de sus bienes y los Chillón entre cuyos miembros hubo, además de escribanos, traperos como Fernando de Chillón y Alfonso de Chillón, sederos como Juan de Chillón y tintoreros como Rodrigo de Chillón, Fernando de Chillón y Jerónimo de Soria que era a la vez escribano y tintorero e hijo del maestro tintorero Gonzalo Fernández de Chillón, fundando este último una capellanía en la iglesia de Santiago y siendo abuelo, por línea materna de Gonzalo Ximénez de Quesada<sup>102</sup>. Podría proseguirse con una lista de casos, unos más claros que otros<sup>103</sup>, puesto que la documentación notarial no es muy explícita en esta cuestión y observamos cómo se hicieron obligaciones sin señalar si el débito era por negocio de mercadería o por préstamo, pero no obstante, estamos ante un manejo monetario importante del cual eran poseedores los escribanos cordobeses. Así podemos ver los entresijos de un mundo, el de los escribanos, con vocación y mentalidad mercantil y de hombres de negocios acorde a los nuevos tiempos del capitalismo que se iniciaba a fines de la Edad Media, donde la intervención de los mercaderes se estaba convirtiendo en el motor impulsor de la actividad artesanal. Por tanto, la vida comercial les dio también mucha actividad ya que el

<sup>99</sup> AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 6v, 1464-05-31. El que presta en esta ocasión es el escribano Gonzalo Sánchez, hijo del también escribano público Pedro Sánchez, vecino de Santa María. No sólo se hacían préstamos de dinero sino además en semillas o en fuerza de tracción, sobre todo cuando del mundo campesino se trataba. El documento lo firmaba el escribano público Gonzalo González, que utilizaba como testigos en sus documentos a miembros de la familia Sánchez como el padre, Pedro Sánchez y a su hijo Diego Sánchez, por lo que éstos solían recurrir a Gonzalo González cuando necesitaban del oficio de otro escribano. Estas relaciones entre familias de escribanos eran frecuentes y ampliaban su campo de acción y de poder.

<sup>100</sup> Según Ostos Salcedo, «las medidas de incompatibilidad en el ejercicio de oficios públicos afectaría, como es lógico, a estos notarios cordobeses, pero no parece que se formulara la prohibición expresa dada a los notarios sevillanos y recogida en sus ordenanzas de 1492, por la que se fijaba un plazo para que se decidieran por la carrera notarial o por una juraduría». *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoeces...* p. 68, nota 227.

<sup>101</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 3, fol. 2r-2v, 1470-05-11. Este documento es un poder que da el notario Juan Ruiz, que era a la vez mayordomo del cabildo de la Iglesia Catedral de esta ciudad, y vecino de la collación de Santa María, a su yerno, escribano público y residente en la misma collación, Fernando Ruiz de Guadalupe, para que pudiese recaudar y cobrar todos los mrs., pan trigo y cebada, no sólo de los que les eran debidos a los señores del cabildo, de los tercios de las rentas de sus posesiones, casas, tiendas, hazas, viñas, huertas, olivares, carnicerías, almorzarifazgos, etc., sino también de sus rentas referentes a su hacienda y posesiones. Dando a entender la situación económica que disfrutaba a lo que se añade las ventajas de los lazos familiares entablados con otros escribanos por casamiento de su hija con otro miembro de su profesión al que introduce en su propia actividad económica al otorgarle el mencionado poder. La transmisión del oficio de escribano también está presente en esta familia a través de su nieto Sancho Ruiz que se hizo cargo de la escribanía de Juan Sánchez tras su renuncia en 1506.

<sup>102</sup> Documentos representativos de dichas relaciones comerciales son los siguientes: AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 23, fol. 18r, 1491-09-03, AHPCO, PN, 13669 P (Escribanía 18), fol. 177r, 1493-08-12, A. G. S., R. G. S., fol. 358, 1492-06-08, AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 741r-741v, 1487-07-06. La documentación también pone al descubierto la contratación de tejedores de seda por parte de escribanos para que trabajaran para ellos a soldada como en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 144r, 1483-02-18. Los escribanos estuvieron bien informados de las actividades comerciales relacionadas con la seda, puesto que en presencia de los del número, los mercaderes y traperos ponen precio a las piezas de seda, medidas en varas, que sacan a la venta y que el pregonero da cuenta a los ciudadanos interesados en su compra (AHPCO, PN, 13668 P (Escribanía 18), fol. 769r-769v, 1490-04-28).

La relación entre escribanos e hijos de éstos con sederos se amplía aún más a través de lazos matrimoniales y así lo vemos en el documento AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 8, fol. 9r-9v, 1476-01-02. Los hay que siendo escribanos ejercen al mismo tiempo actividades mercantiles como en el documento AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 3, fol. 18v, 1461-07-02, que hace referencia al escribano del rey Pedro de Córdoba y a su padre como administrador de sus bienes y también escribano, Manuel Sánchez de Córdoba. La familia Chillón viene documentada en TORRE Y DEL CERRO, J. de la, *Una gesta cordobesa. El descubrimiento y la conquista del nuevo reino de Granada*, Córdoba, 1936, p. 26. El mencionado Jerónimo de Soria fue también mayoral de la Casa de San Lázaro, ya que según este autor era leproso lo mismo que su padre que murió en ella.

<sup>103</sup> Como en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 259v-260r, 1483-08-19. Su relación con la industria textil era evidente incluso como fiadores de roperos en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 298r, 1483-09-26. Esta relación con los roperos pudo ser debida también a la proximidad a sus centros de trabajo, ya que en el padrón de 1509 figuran diez roperos residiendo en la calle de la Escribanía Pública.

notariado fue elemento imprescindible a la vez de la actividad mercantil y de cualquier negocio privado.

La presencia de escribanos públicos en los cobros de diversa índole y de intermediación les hizo participar en la faceta cambista de la época como era la presentación de cédulas de cambio, donde su testimonio era inexcusable y que fueron muy utilizadas por los mercaderes y comerciantes, especialmente por los genoveses, que hicieron transacciones comerciales en nuestra ciudad, bien como residentes o como estantes, a través de los múltiples desplazamientos dentro de la geografía castellana y más concretamente entre Córdoba y Sevilla<sup>104</sup>.

Otro campo en el que los escribanos estuvieron ligados a los genoveses y a los alemanes fue el del comercio de libros<sup>105</sup> y en el que los mismos escribanos pudieron también estar implicados por sus conocimientos ya que fueron requeridos sus servicios como amanuenses cuando aún no estaba introducida la imprenta en Córdoba<sup>106</sup>. Los escribanos y sus familias, sobre todo aquellos que tenían buena formación educativa y posición económica, pudieron tener al menos pequeñas bibliotecas como nos muestran algunas referencias en documentos del Archivo de Protocolos Notariales de esta ciudad y tal es el caso de una serie de bienes en guarda del escribano Fernando Ruiz de

Orvaneja, propiedad de su hermano, el bachiller Antón Ruiz de Orvaneja, aludiendo entre ellos a «todos los libros»<sup>107</sup>.

Los escribanos y sus familias se inmiscuyeron en otra actividad muy rentable como era el arrendamiento de rentas de alcábalas. Entre ellos, el escribano del rey Alfonso Fernández, que fue arrendador de la renta de la imposición de las heredades de esta ciudad desde el 24 de octubre de 1481 hasta el mismo día y mes de 1482<sup>108</sup> y otro escribano del rey, Fernando Contador, arrendador de la renta de la alcábala de la cera y cendales de esta ciudad en el año 1487<sup>109</sup> y familiares como Gonzalo de Escobar, hijo del escribano público Juan Rodríguez de Escobar, de oficio candelero, que tuvo arrendadas las rentas de la caza y leña de la ciudad y así mismo la de la fruta y fue fiador en otras como la renta de lo «no nombrado» y como experimentado en estas lides se le encargó hacerse con el cobro de un reparto de 13.600 mrs. que se hizo entre los vecinos de la collación de San Salvador mediante un padrón que se efectuó por los jurados de la misma, Sancho de Clavijo y Alfonso Martínez de Alarconcillo. Igualmente encontramos al escribano Juan, sin mención de apellido porque debió ser muy conocido, que fue arrendador de las alcábalas de las bestias y a la familia Chillón, que dado su interés en la industria textil, estuvieron implicados en el arrendamiento de la renta de los paños en el año 1499<sup>110</sup>. Indudablemente los escribanos

<sup>104</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 511r-511v, 1486-08-12. Juan Pedro de Turre requiere a los escribanos del número Juan Rodríguez de Escobar y Pedro González, a los que entregó una cédula de cambio girada a los hermanos Despindora, genoveses, los cuales la protestaron. Los protestos eran frecuentes como dicen ESPEJO, C., y PAZ, J., en *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid, 1908, Ed. Facsimil, Valladolid, 2003, pp. 115-116 y 38, que «en el Archivo de Protocolos de Medina del Campo se encuentran protestos a granel como en el de la Chancillería de Valladolid». Estos protestos se otorgaban ante escribano, formando con intervención del juez la cuenta de resaca. Y es que en las ferias de Medina del Campo había «tal abundancia de cédulas que apenas se veía metálico, sino todo letras».

<sup>105</sup> GARCÍA LUJÁN, J. A., *Mercaderes italianos en Córdoba (1470-1515)*, Bologna, 1988, pp. 116-117. Documento fechado en 1478-09-28, donde micer Lucía de Spindola, genovesa, mercader, estante en Córdoba y Juan Sánchez de Guriesto, escribano público de Córdoba, otorgan escritura obligándose a pagar 18.993 mrs., como fiadores, por Pedro de Cea, librero, y por Polo de Milán, bonetero y vecinos de Córdoba, presos en la cárcel del rey y reina en esta ciudad, a petición de micer Guillermo, alemán (de la familia de los Cromberger, uno de cuyos miembros, el librero Nicolás Alemanes, residía en la calle de las Armas de la collación de San Nicolás de la Axerquia, según el padrón cordobés de 1509, AMCO, Caja 1085, R. 203), vecino de Sevilla, a quien debían la citada cantidad por ciertos libros de molde que les había dado para vender. Observamos cómo se dedican a la venta de libros, no sólo los libreros como Pedro de Cea, sino individuos de otras profesiones como en el caso del bonetero Polo de Milán, que intervino conjuntamente con el anterior, formando compañía, lo que supone una muestra más de la existencia de clientela para la lectura de libros, como afirmamos en el artículo «El libro y los libreros en Córdoba en el tránsito a la Edad Moderna», *Ámbitos* nº 8 (2002), pp. 15-24.

<sup>106</sup> En el documento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 215r, 1483-05-22, María Gómez, hija de Antón Gómez de Trassierra, da su poder a Antón Ruiz de Requena, cerrajero, para recaudar de Gonzalo Ruiz de Villamediana, escribano público, 207 mrs. que le quedaron a deber de un libro que tenía que escribirle y que no lo hizo, y para dar carta de pago.

<sup>107</sup> El documento en cuestión es el AHPCO, PN, 13668 P (Escribanía 18), fol. 703v, 1490-03-31.

<sup>108</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 100r, 1482-12-05.

<sup>109</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 587r-587v, 1487-01-10.

<sup>110</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 619r-619v, 1487-02-05, AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 389r, 1486-02-14 y AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 366r-366v, 1486-01-13.

Con respecto a la familia Chillón y el arrendamiento de la renta de los paños en el año 1499, podemos citar A. G. S., R. G. S., fol. 23, 1499-05-25, un documento dirigido al corregidor de Córdoba por parte del Consejo Real, para que hiciera justicia a los traperos de la ciudad por los agravios recibidos de Alonso de Chillón y Gonzalo Flórez, arrendadores. A este documento se debe unir otro, A. G. S., R. G. S., fol. 99, 1499-09-04, por el cual el Consejo manda nuevamente al corregidor de esta ciudad para que hiciera justicia a los traperos de Córdoba a fin de que el escribano de los arrendadores de la renta de la lana de los paños no cobre derechos a aquellos por registrar sus mercancías. Al parecer la conflictividad era evidente entre los traperos y los arrendadores de la mencionada renta, agravada aún más por el cobro de derechos por parte del escribano de éstos y así comprobamos nuevamente cómo el oficio de escribano podía ser utilizado para el enriquecimiento personal por medio de todo tipo de corruptelas.

Este hecho no fue el único como nos muestran los documentos AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 17, fol. 7r, 1485-08-14 (litigio con el escribano de la alcábala de los paños por el corte de ciertos paños) y AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 395r-395v, 1486-03-15.

Así cualquier circunstancia podía originar conflictividad con los arrendadores de la renta de los paños, como podía ser el no localizarlos en sus sedes, que solían estar situadas en casas-tienda de la calle de las Escribanías Públicas junto a las tiendas de los escribanos del número, para tratar los asuntos relacionados con los paños y sus impuestos. Por ello debían contar con la presencia de escribanos que dieran fe de la situación. Así sucedió en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 136v-137r, 1483-02-03. De la misma forma se requería la presencia de los escribanos públicos para dar fe de otras situaciones que también involucraban a los arrendadores de rentas como en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 107r-107v, 1483-12-30, el honrado Juan Alfonso de Sosa, veinticuatro, como tutor de sus nietos, llamó a los escribanos a la plaza de la Corredera, lugar donde estaban los arrendadores de la renta de las alcábalas de las carnicerías, para mostrarles una carta de los reyes, que les daba derecho a sus nietos a percibir una cuantía de las alcábalas mencionadas por juro de heredad que tienen.

públicos conocían las circunstancias y condiciones de todas las rentas de las alcábalas de la ciudad, pues antes de su publicidad pasaban por sus manos, estando en mejor posición si algunas de ellas les interesaba personalmente o a miembros de su familia y buena prueba de ello queda reflejada en un documento notarial firmado por el escribano público John Ruiz donde se daba la orden para pregonar el alquiler de dichas alcábalas y que dice así: «Sábado a la tarde del día 23 de septiembre de 1475, en presencia de los escribanos públicos Juan de Bolaños y Juan de Frías, mandaron pregonar a Antón Camacho, pregonero público, en la calle de los Escribanos Públicos y en la calle de la Puerta de la Pescadería –dos lugares emblemáticos, uno al comienzo y otro al final de la zona más comercial de nuestra ciudad y siendo la primera de ellas el lugar donde se situaban las escribanías públicas-, a altas voces, diciendo que cualesquiera personas que quisieren arrendar las rentas de las alcábalas de esta ciudad y su tierra fuesen el lunes próximo a la escribanía pública y allí hallarán a los dichos señores que se las arrendarán». Así todo quedaba regulado y controlado en los registros notariales<sup>111</sup>. Incluso fueron encargados de cobrar dichas rentas por los arrendadores de las mismas, cuando no habían sido adquiridas por ellos<sup>112</sup>, cosa que pudo interesar a aquellos precisamente por su formación y conocimientos legales. Y es que el arrendamiento de las rentas dio bastante trabajo a los escribanos públicos<sup>113</sup> pues tuvieron que dar testimonio de todo lo acontecido y los documentos notariales son un arsenal histórico imprescindible en cualquier faceta de nuestro estudio.

Los escribanos tuvieron muy presente la rentabilidad económica y el prestigio social que ésta conllevaba pero, sobre todo, las influencias sociales que ellos podían conseguir en la Córdoba de aquellos tiempos y partiendo de

estas consideraciones no es de extrañar que las familias de escribanos más prestigiosas tuvieron entre sí importantes conexiones, siendo una de ellas la renuncia de las escribanías entre sus distintos miembros como la de Pedro Ruiz de Chillón en 1500 a favor de Luis Fernández de Orvaneja y en otras ocasiones con enfrentamientos entre ellos por conseguirlas utilizando sus influencias como es el caso de Alfonso de Chillón que estuvo implicado en 1501 en el conflicto de la escribanía asignada por los reyes a Diego Correa. Vemos que los intereses condicionaron sus relaciones bien con uniones o enfrentamientos según convenía en cada caso y por supuesto todos estos hechos se hicieron notar en la vida de la ciudad cordobesa.

Una de las condiciones que se exigían para poder ejercer el oficio de escribano público, consistía en contar con un capital mínimo de 20.000 mrs., como ya hemos indicado anteriormente, y si ésta se cumplía, evidenciaba que la escribanía pública sólo estaría al alcance de familias o individuos de buena posición económica y por ello no extraña que los veamos invertir en las más diversas actividades, incluidos los préstamos, que aun no estando bien vistos por la Iglesia y la sociedad, fueron tolerados lo que permitía que se hicieran sin regulación alguna y elevados intereses ocultados mediante las fórmulas de «por amor a Dios», «por hacer buena obra», o simplemente como préstamo pero sin indicar interés alguno en los documentos, salvo su devolución en un plazo determinado, con fianza o sin ella y en este último caso bajo algún empeño, bien de bienes muebles o inmuebles e incluso de esclavos, entendiéndose que si no era devuelta la cifra prestada, estos bienes podrían ser vendidos por el prestamista a fin de cobrar, pero también pudieron acoger empeños sin ningún tipo de préstamo<sup>114</sup>. Este ámbito del préstamo por lo tanto no lo iban a dejar libre si veían la posibilidad de inversión, y

<sup>111</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 7, fol. 6v, 1475-09-23.

<sup>112</sup> En el documento AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 8, fol. 2r, 1473-05-25, se encargaba a Diego González, escribano del rey para cobrar la renta de la fruta que venden en todas las plazas y ralejos de la ciudad, exceptuando las plazas de la Corredera y San Salvador, por los fieles de dicha renta.

<sup>113</sup> No hay que negar que las alcábalas y sus rentas tuvieron grandes problemáticas, pues los impuestos no eran bien acogidos como podemos comprender, incluso se produjeron alborotos, llegando sus denuncias hasta el Consejo Real y sirvan de ejemplo algunos documentos del Archivo General de Simancas, recogidos por María Jesús Urquijo. En uno de ellos, R. G. S., fol. 148, 1497-02-02, se remite por parte del Consejo al corregidor de Córdoba, Alonso Enriquez, para que obtenga información sobre los alborotos ocurridos en Bujalance a causa del repartimiento de alcábalas en el concejo de esta villa, a fin de tomar las resoluciones pertinentes. Otros documentos son R. G. S., fol. 34, 1497-08-22, R. G. S. fol. 109, 1498-05-16. También surge conflictividad en las rentas cuando, tras ser concedidas a una persona, se revoca dicha concesión mediante ordenanza en favor de otra que pertenece a la oligarquía urbana, posiblemente utilizando ésta sus influencias ya que las rentas eran una inversión económica muy beneficiosa. R. G. S., fol. 140, 1499-07-10. La corrupción, donde los intereses económicos se mueven, es difícil de contener, sobre todo, entre los cargos institucionales, que son la imagen de una sociedad y por ello más recusable.

<sup>114</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 535v-536r, 1486-09-11. El escribano público Diego López tenía en empeño del carpintero Pedro Fernández, una capa negra de paño por 160 mrs. Así cualquier persona que necesitara una pequeña cuantía monetaria en un momento determinado recurría a alguno de estos individuos que disponían de dinero en metálico. Entre los préstamos, el documento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 698v-699v, 1487-05-07, nos informa cómo Juan Alfonso de la Corredera, hijo de Pedro Alfonso, vecino de Santa Marina, debe pagar a Juan Rodríguez de Escobar, escribano público de Córdoba, 10.500 mrs. de préstamo dando en empeño un pedazo de cinco aranzadas de viñas majuelo que se dice «los Majuelos de Enmedio» en la sierra en el pago de los Santos de la Parrilla. Este tipo de empeños debió de ser muy interesante para los escribanos, que ya los hemos visto invirtiendo en lagares y viñedos. En los préstamos estaba extendida la cláusula del empeño cuando no se presentaba una persona como fiadora o se podía incluir la fórmula «so pena del doble» para cuando no se restituía la cantidad prestada en el tiempo fijado. Los préstamos fueron tanto monetarios como de otro tipo y los prestamistas pudieron ser miembros familiares, vecinales o del círculo social más cercano así como los profesionales dedicados al crédito y aunque los escribanos o sus familias no estuvieran incluidos en este último grupo, siempre estuvieron presentes en este tipo de ayudas que además implicaban un negocio rentable y es que en esta sociedad nada estaba exento de sufrir un revés económico, pues hasta los nobles y oligarcas recurrieron a los préstamos bajo diversas fórmulas como los citados préstamos con prenda inmobiliaria, suscripciones de censos consignativos, compra-venta de rentas y compras anticipadas de cosecha de productos muy competitivos en el mercado como el aceite o el vino.

La misma fuerza de trabajo entre las clases pecheras estuvo sometida a hipoteca mediante los préstamos dados como adelanto monetario en los contratos de trabajo de asalariados, con unos claros intereses de ganancia para los prestamistas.

ahí estuvieron los escribanos que lo conocían bien como parte de su ejercicio profesional. También pudieron necesitar en algún momento dinero en metálico y verse obligados a pedir préstamos a otros profesionales que se los otorgarían igualmente bajo fianza o empeño de algún bien y entre éstos, nada mejor que aquellos con los que más relaciones tenían como los traperos o los comerciantes, bien por el ejercicio de su profesión o por sus implicaciones comerciales con ellos<sup>115</sup>.

Estamos en una sociedad, la bajomedieval, que utilizó el préstamo en gran medida, tanto a nivel público como privado, pese a ser tan mal visto por la tradición religiosa, y que incluso la iglesia invirtió en censales y aunque éstos constituyeron un beneficio en principio, para los que recibían el dinero en metálico con la posibilidad de invertirlo que podía conllevar, beneficiando al sistema económico en general, también fue un arma de doble filo ya que provocó el endeudamiento de amplias capas de la población que por diversas circunstancias no podían pagar y esto sucedió en todos los ámbitos profesionales y al mismo tiempo implicó la detracción de capitales de las actividades productivas para invertir en las rentas crediticias.

Los escribanos no sólo tuvieron apertencias por tierras y lagares, sino que invirtieron también en el mercado inmobiliario urbano, y ya comprobaremos a través de las dotes, que algunos de los bienes que podían ir en ellas eran casas y casas-tienda, apetecibles como viviendas o para los propios negocios o actividades, o bien como bienes que podían originar un aporte económico a través de alquileres o posible venta si interesaba. Así mismo podían servir de fianza en caso de préstamos monetarios solicitados por ellos<sup>116</sup>.

El interés de los escribanos por los bienes inmuebles urbanos se nota en las dotes que aportaban o que recibían, tanto ellos como sus familiares. Así el hijo del escribano Fernando García, Fernando de Córdoba, recibió al contraer matrimonio con Juana Fernández, unas casas en la collación de la Magdalena y además 20.000 mrs. en dineros, lana merina blanca y ajuar, siendo las casas dadas en dote aquellas en las que vivían la madre, viuda, y las hijas, Beatriz Fernández, Mari Fernández (mayor de 25 años) y la mencionada Juana, a las que se conocía como las Moyanas, por su padre Juan Ruiz Moyano, fallecido<sup>117</sup>. Dicho interés por estos bienes se patentiza igualmente cuando son las propias familias las que donan a los hijos viviendas enteras o parte de ellas, máxime cuando dichos herederos son escribanos que conocen bien la situación del mercado inmobiliario<sup>118</sup>. Por consiguiente, a los escribanos les interesó vivir en casas de su propiedad y tener otras en distintas collaciones de la ciudad como negocio de venta o arrendamiento con algunos beneficios al elevar su coste. Por eso se les ve a través de la documentación notarial vendiendo o alquilando casas<sup>119</sup>. Igualmente son poseedores de casas-tienda donde pueden ejercer el oficio de la escribanía o bien ser otro elemento de aporte económico, por lo que también las venden o alquilan. Aunque las tiendas de las escribanías, como ya se dijo con anterioridad, estaban en la calle de la Escribanía Pública (actual Capitulares) de la collación de San Andrés, no fueron las únicas, ya que existieron en otras zonas de la ciudad como fue la plaza de la Corredera<sup>120</sup> puesto que también se designaron escribanos en cada una de las collaciones, que a partir de 1495 obtuvieron la consideración de «francos», es decir, libres del pago de impuestos<sup>121</sup>. Sus inversiones estuvieron también en el ámbito de la prostitución, mediante la tenencia de

<sup>115</sup> El documento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 170v, 1483-03-20 es una obligación establecida por el escribano del rey Alfonso García de Luna, vecino de la collación de San Andrés, con el trapero Suyll de Roa al que debe pagar 648 mrs. de préstamo en el plazo de tres meses, dándole en empeño «una saya colorada de grana sin mangas usada y otra de Damasco». El empeño, como en este caso, puede ser de las prendas de vestir, incluso usadas, especialmente cuando la cuantía del préstamo es menor y puede ser cubierta con bienes menores.

<sup>116</sup> Como inversores en el mercado inmobiliario damos algunos documentos. En AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 811v-812r, 1487-09-17 y AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 812r-812v, 1487-10-01, el escribano público Juan Rodríguez de Escobar compra unas casas en San Pedro al esmaltador Juan García por 35.000 mrs., para arrendársela unos días después por 3.000 mrs. al año. Clara inversión con fines económicos, existiendo fianza o «especial hipoteca» en dicho alquiler, a través de unas casas en la misma collación que el esmaltador tenía de la dote de su esposa.

<sup>117</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 39, fol. 29r-30v, 1476-09-19.

<sup>118</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 2, fol. 9v-10v, 1466-07-15 y AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 2, fol. 13r-13v, 1466-08-25.

<sup>119</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 674r-674v, 1487-03-24. El escribano público Juan González, vecino de San Lorenzo, compra unas casas en la collación de San Miguel por 8.000 mrs. Otro documento de compra de casas por escribano es el AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 636r, 1487-02-19, en el que el escribano público Martín Ximénez, vecino de la collación de Santo Domingo, compra unas casas en dicha collación en la calle del Pañuelo por 15.500 mrs. Un caso en el que vende el escribano se refleja en AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 5, fol. 70v, 1474-07-31, en el que Juan Romero, escribano público de esta ciudad, vecino de la collación de San Pedro, vende unas casas en Santa Marina, en la calle del Aceituno, por 7.500 mrs.

Como ejemplos de arrendamientos en los que toman parte escribanos podemos citar los documentos: AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 703v, 1487-05-10, AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 19, fol. 20r-20v, 1488-09-08 y AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 331r-333v, 1483-08-21.

<sup>120</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 6, fol. 6r, 1474-04-13. Se alude a la casa-tienda del escribano Fernando Díaz en la plaza de la Corredera y donde se da el valor de otra tienda en venta por 25.000 mr. Además en este documento se alude a la tienda de escribano y es que dicha escribanía estaba reconocida, como lo evidencia un documento fechado posteriormente en 21 de junio de 1501, donde es nombrado entonces como escribano público de la Corredera, Diego Fernández. Este dato es señalado por Ostos Salcedo en su artículo «Los escribanos públicos de Córdoba...», p. 211. A continuación indicamos documentos que nos informan de ventas de casas-tienda por parte de escribanos. AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 3, fol. 24r, 1471-06-12, en el que el escribano público Fernando Ruiz de Guadalupe, vecino de la collación de Santa María, vende una casa-tienda en San Nicolás de la Axerquia por 8.000 mrs. y el AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 4, fol. 58v, 1473-09-15, en el que Alfonso González, jurado y escribano público que fue de Córdoba en la collación de Santo Domingo, vende dos casas-tienda en la calle de la Feria entre los cuchilleros en la collación de San Pedro, por 11.000 mrs. libres de alcábalá.

<sup>121</sup> OSTOS SALCEDO, P., *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces...*, p. 81.

boticas y mesones en la mancebia, como sucedió con el escribano de Cámara de la reina de Portugal y princesa de Castilla, Diego de Salcedo<sup>122</sup>.

Igualmente los escribanos compraron esclavos como otros profesionales de la sociedad de la época, donde además del beneficio económico y laboral que obtenían con su tenencia, socialmente era bien visto, y a más esclavos mejor consideración social se tenía de sus propietarios. Según Franco Silva los escribanos compraron esclavos pues tuvieron un nivel económico bueno (lo cual incide aún más en la evaluación económica que hemos aportado) y «entre sus bienes siempre figuraban esclavos», y afirma que se incluían esclavos en dotes de notarios apostólicos, notarios de la Santa Inquisición, escribanos públicos, escribanos de letra prima, escribanos del rey, etc.<sup>123</sup>

#### OTRO TIPO DE INVERSIÓN: LAS DOTES

Llegados a este punto y prosiguiendo con las cuestiones económicas de los escribanos, un campo abonado para entrever en parte sus posibilidades en este sentido, es el de las dotes. Así encontramos casos de componentes de familias prestigiosas como el del escribano Juan Rodríguez de Escobar que aporta 100.000 mrs. al casamiento de su hija Isabel Fernández<sup>124</sup>, cifra ésta que estaba muy por encima de la media que la clase de los pecheros podía permitirse en el mejor de los casos y el del escribano Lope Ruiz de Orvaneja, vecino de la collación de San Pedro, que recibió al casarse, tanto la herencia (pues el suegro había fallecido) de 22.000 mrs. como una dote de 50.000 mrs., cifras nada desdeñables que aportó su esposa al nuevo hogar<sup>125</sup>. En el otro extremo encontramos la dote que recibió la hija de un escribano ya fallecido del que sólo se conoce el nombre, Fernando, una viña en el pago del Granadal, valorada en 15.000 mrs.<sup>126</sup> (de nuevo se refleja la tenencia

de viñedos por los escribanos y sus familias). En situación de orfandad, las dotes aportadas por las huérfanas, tanto en este oficio como en otros, normalmente son de menor cuantía por la precariedad en que quedaban las familias tras la muerte del titular, siempre que no hayan tenido una economía familiar satisfactoria o bien hijos en edad productiva que puedan sacar adelante la hacienda y la familia. Dotes de cuantía intermedia las encontramos como la que aportó el escribano del rey Alfonso Fernández y su esposa Beatriz Fernández, vecinos de la collación de San Lorenzo, al matrimonio de su hija Mencía por un importe de 38.000 mrs.<sup>127</sup>

La situación en que quedaban los huérfanos de escribanos era muy diferente entre los hijos y las hijas ya que a los primeros se les procuraba dar una profesión bien situada en las escalas social y económica, cuando no era la suya propia, mientras que a las mujeres les estaba vedada la profesión<sup>128</sup> ejercida por el padre y, normalmente sólo se les facilitaba una educación de tipo doméstico, con lo que se podrían ver desfavorecidas a la hora de contraer matrimonio y en la aportación de la dote. Así encontramos a los huérfanos del escribano público Pedro Fernández de Maqueda, que, mientras el hijo, Rodrigo de Maqueda, de profesión mercader y vecino de la collación de Santa María, al contraer matrimonio con una hija del mercader Diego Fernández Castil, vecino de Santo Domingo, recibe en dote de su esposa 60.000 mrs., la mitad en ajuar, otorgando en arras 10.000 mrs. -cuantía de las arras elevada respecto a lo que se otorgaba por el estamento laboral-, la hija, Catalina Fernández, que contrae matrimonio unos meses antes, aportaba una dote de 14.000 mrs. en dineros y ajuar, dados por su madre Constanza Alfonso y su hermano de los bienes de ambos, recibiendo en arras 2.000 mrs.<sup>129</sup> En este caso es el hermano el que contribuye con su aporte económico a ampliar la dote de la hermana y aún así las diferencias

<sup>122</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 49, 1498-05-11.

<sup>123</sup> FRANCO SILVA, A., *Esclavitud en Andalucía. 1450-1550*, Granada, 1992, p. 183. Expone una serie de ejemplos de estas dotes en la página 184 y en referencia a la ciudad de Sevilla, tales como: el escribano Mateo de la Cuadra dotó a su hija con 250.000 mrs., una esclava negra, de nombre María, de 23 años y sus hijos, Juan y Francisco, de cinco y dos años respectivamente, valorados los tres en 30.000 mrs.; o el escribano del rey, Alfonso de Medina, que dotó a su hija Isabel con 100.000 mrs., una esclava negra, María, de 18 años y su hija de un año y el escribano de letra prima, Diego Dorta, «había logrado reunir una fortuna apreciable y al morir, las autoridades le contabilizaron una negra de dieciocho años llamada Catalina».

En nuestra ciudad de Córdoba también nos encontramos con casos como: AHPCO, PN, 13667 P (Escribanía 18), fol. 71v, 1489-02-26, en el que Alfonso de Ecija, vecino de la collación de Santa Marina, vende a Luis Fernández, escribano público de Córdoba, vecino de la collación de Santo Domingo, un esclavo de color negro de nombre Fernando, natural de Gelof, de 18 años, por 11.000 mrs., AHPCO, PN, 13669 P (Escribanía 18), fol. 501v-502r, 1494-01-31, en el que Diego López de Tamayo, escribano público de Toledo y escribano de cámara del rey y reina, vende a Pedro González, linero, hijo de Juan González, vecino de la collación de Santa María, una mora de nombre Haxa de la Axerquía de Málaga, de color blanca, de 50 años, por 9.000 mrs.

<sup>124</sup> Así nos lo indica el documento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 624r-624v, 1487-02-07, en el que Pedro de Unda, hijo de Juancho de Unda, recaudador fallecido, vecino de San Miguel, recibe en dote por casamiento con Isabel Fernández, hija de Juan Rodríguez de Escobar, escribano público de Córdoba, y de María Rodríguez, su esposa, vecinos de la collación de San Pedro, 100.000 mrs. de forma que 30.000 lo fueron en dineros, 52.000 en ajuar y 18.000 en unas casas en la collación de Santa Marina, lindantes con la laguna de la puerta del Colodro.

<sup>125</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 3, fol. 26r-26v, 1471-11-22.

<sup>126</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 4, fol. 35r, 1473-11-07.

<sup>127</sup> AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 36v, 1460-04-24.

<sup>128</sup> No obstante podía serle otorgada la merced de alguna escribanía, sobre todo entre las clases privilegiadas, que por supuesto ellas no iban a ejercer, pero podían elegir a la persona que lo hiciera. Así nos lo muestra el documento A. G. S., R. G. S., fol. 157, 1497-05-15, en el que los reyes otorgan merced a favor de doña María de Santander, hija de Diego de Santander, secretario real, por la que se le conceden los derechos pertenecientes al oficio de escribanía de rentas de Burgos y su merindad, de los lugares que no están encabezados, como los llevó su padre en vida, siendo escribano de tales rentas, y para que ella nombre un escribano del número de la misma ciudad para que lo ejerza.

<sup>129</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 596r-596v, 1487-01-15 y AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 538r, 1486-09-12.



entre ambos son muy grandes e incluso si comparamos la dote de ella con las arras de él, no hay mucha diferencia. Tampoco debió ser muy ventajoso el matrimonio de la hermana a tenor de los 2.000 mrs. que recibió en concepto de arras. La solidaridad que se aprecia en este caso en las contribuciones a la dote de las hijas de escribanos, no era la única, sino que a veces los hijos escribanos pueden prestar al padre, escribano o no, la cantidad necesaria para contribuir a la dote de su hermana, préstamo que solía ir acompañado de una fianza<sup>130</sup>.

La obligatoriedad y complejidad que adquirieron las cuestiones dotalas obligaron en ocasiones a los otorgantes a presentar fiadores, bien por seguridad de que en el tiempo previsto se haría tal desembolso o bien por exigencia del futuro marido que no estaba dispuesto a admitir tardanzas en el pago y de esta forma, ante cualquier contrariedad, el fiador quedaba como responsable del impago, responsabilidad que fue asumida en algunos casos por escribanos<sup>131</sup>.

Otro papel que ejercieron los escribanos en su participación en las dotes, era el pagar los servicios prestados por criadas en sus domicilios, a las que colocaban los padres para que se ganasen su dote o simplemente eran huérfanas y sus familiares no podían costearla y hubo bastantes escribanos que, por su situación económica, pudieron mantener un servicio doméstico, con niñas que estuvieron en sus casas prestando su trabajo durante años, hasta la edad de contraer matrimonio y entonces tenían que recibir como dote lo acordado en el contrato, tanto en dinero como en ajuar<sup>132</sup>.

Las dotes originaron muchos problemas a las mujeres por los intereses económicos que tuvieron los maridos en adueñarse de ellas por diferentes medios como el no reconocimiento de la misma al negarse a otorgar la correspondiente carta dotal o acusar a la esposa de adulterio o abandono del hogar, que conllevaba como sanción, entre otras, la de quedarse con la dote en

propiedad y los escribanos públicos no estuvieron ausentes de este tipo de situaciones. Así sucedió con el escribano del rey Alfonso García de Luna, vecino de la collación de San Andrés, que tras 16 años de haberse «desposado por palabras de presente según manda la iglesia de Roma y después velado» con Lucía Fernández, huérfana, haber recibido 15.000 mrs. de dote en dineros y ajuar, y negarse a hacer la carta dotal, la otorga finalmente para «descargo de su conciencia». Simplemente tuvo dicha cantidad durante 16 años para su manejo económico, sin tener que pedir autorización a su esposa e incluso no tener que soportar una negativa<sup>133</sup>. La dote constituyó un verdadero campo de batalla donde se lidiaban los más fieros combates familiares junto con las herencias y donde se dieron los más abyectos comportamientos masculinos y de esto da buena cuenta el Registro General del Sello del Archivo de Simancas, poniendo en evidencia la situación de la mujer bajomedieval, obligada a contraer matrimonio con hombres a los que no quería lo que dio lugar a infidelidades que en su caso sí fueron consideradas delito, pretexto que, como hemos dicho anteriormente, fue muy utilizado junto con la denuncia del abandono del hogar para conseguir apoderarse de la dote por parte del marido, y así, un ejemplo de denuncia, tanto si fue cierto como si no, es la expuesta por el escribano público de Córdoba, Luís de Mesa, que denunció a su esposa Marina Núñez por adúltera y abandono del hogar, ordenando el Consejo Real que sea prendida para ser juzgada por dichos hechos<sup>134</sup>.

#### LOS TESTAMENTOS: ¿PIEDAD U OSTENTACIÓN?

No contamos en la documentación de este período con suficientes inventarios, de los que podríamos obtener una información exhaustiva sobre los bienes muebles e inmuebles, joyas, dineros, etc. de los escribanos por lo que se ha de recurrir a los testamentos, que pueden aportar alguna información valiosa a nivel económico, social y de mentalidades y en líneas generales podemos destacar que

<sup>130</sup> AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), s. f., 1461-07-17. El escribano público Juan Rodríguez de Alcaraz recibió un préstamo de 20.000 mrs. de su hijo Fernando de Alcaraz, escribano del rey, para dotar a su hija. El padre dio en fianza unas casas en la collación de San Juan.

<sup>131</sup> En AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 205r, 1483-05-10, Juan Rodríguez de Escobar, escribano público, actúa como fiador en la dote otorgada por Mari González, a su hija Elvira Fernández para su casamiento por 25.000 mrs. pagados un mes antes de sus bodas.

<sup>132</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 614v, 1487-01-29. En este documento dotal, el escribano del rey Antón García de Castro y su esposa María Rodríguez, pagaron a Marina Fernández, hija de Juan de Palma, fallecido, 16.400 mrs. en ajuar por el servicio que les hizo, para su casamiento. El mismo escribano y su esposa tienen a otra moza de servicio contratada según el documento AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 18, fol. 3v, 1486-08-02, de nombre María, de entre 11 y 12 años, debiéndole pagar 4.000 mrs. en ajuar cuando contraiga matrimonio.

<sup>133</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 170r, 1483-03-19.

<sup>134</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 51, 1497-01-05.

tanto los escribanos<sup>135</sup> como sus familias<sup>136</sup> son muy espléndidos en las mandas pías, tanto las obligatorias como las voluntarias, con donaciones a las obras de las distintas iglesias de la ciudad, monasterios, cofradías y hospitales, con aportaciones que oscilaban entre los 50 y los 500 mrs., pudiendo llegar incluso hasta los 4.000 -en este último caso se indicaba «para el arca de la Santa Caridad de Jesucristo» a fin de ayudar a rescatar cautivos-, donaciones a presos en la cárcel del concejo, a los clérigos rectores de iglesias e incluso donan a éstas bienes raíces con la condición de que les digan misas, rezos y memorias cada año a perpetuidad (haciéndose constar de forma habitual que pasaran las citadas posesiones a sus herederos en caso de incumplimiento, así se obligaba a mantener su memoria), o bien dejan ropas o dinero para comprarlas a

fin de que vistan a pobres, etc. Aparte de las creencias religiosas y la tranquilidad de espíritu, si eran caritativos, hay un trasfondo de permanecer en la memoria colectiva y alcanzar la fama de personas preocupadas por los demás y de cualidades honorables que merecen perdurar en el recuerdo por encima del común. Estos documentos nos informan además de la preferencia que tienen por ser enterrados, tanto los titulares como sus familias, en monasterios como el de San Francisco, San Francisco de la Arruzafa, San Agustín, Santa Cruz, Santa Inés, etc., en sepulturas que previamente tenían, incluso con altares y fundación de capellanías<sup>137</sup>. Además fueron dados a pertenecer a cofradías, no sólo la propia de su gremio como era la de Nuestra Señora Santa María de Concepción, sino a otras de tanta raigambre como la de la Santa Caridad de Jesucristo,

<sup>135</sup> Un claro exponente de la situación económica, social, ideológica y de relaciones laborales y solidarias de los escribanos públicos lo constituye el testamento AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 874r-883v, 1488-02-03, en el que el escribano público Juan Ruiz de Chillón hace constar que tanto a él como a su esposa Leonor López de Pajares, los entierren en la sepultura que está en un altar que tiene en el monasterio de Santa Cruz. Era por lo tanto propietario de una capilla, significando una forma de magnificación de su persona. Detalla cómo desea que se organice su entierro, acompañando su cuerpo los clérigos de la Universidad y las misas, vigiliat, letanía y responso cantados lo hagan sobre su sepultura y que cada año le hagan los mismos oficios del día de su entierro. Dona una posesión inmueble a dicho monasterio con la finalidad de que las religiosas mantengan encendida una lámpara continuamente y le hagan cada año a perpetuidad, ante el altar y sepultura, al día siguiente de la festividad del Espíritu Santo, una misa cantada con candelas encendidas llevadas por sus hermanos, amigos y escribanos públicos de esta ciudad cofrades, de la cofradía de Nuestra Señora Santa María de Concepción y cada sábado perpetuamente le digan en el mismo monasterio y en el altar referido una misa rezada, estando a cargo las monjas de todo, así como de su sepultura y de la ofrenda que deben hacer cada año por el día de todos los Santos. Estas obligaciones de las monjas son recogidas en un contrato público, quedando su hermano Pedro Ruiz de Chillón y Diego de Clavijo como responsables de que se cumpla y encarga a su hermano y a su sobrino Martín Alfonso, racionero en la iglesia catedral, que compren un cáliz con peana de plata, una casulla de lino de Bretaña y otras cosas que consideren oportunas para su altar. Mandas acostumbradas a las distintas iglesias, órdenes, hospitales y monasterios, elevadas en cuantía. En verdad tenía gran interés en salvar su alma y en mantener su memoria, siendo muy espléndido para ello y haciendo una capilla propia dentro del convento, encargando misas perpetuas, consiguiendo además fama y prestigio en la mentalidad imperante.

El resto del testamento hace referencia al destino de sus posesiones. Así su esposa sea usufructuaria de todos sus bienes raíces, que son: unas casas en la collación de San Nicolás de la Axerquía, en la calle de Grajeda y un heredamiento de casas-bodega, lagar, pilas y tinajas que se dice el Bosque, cerca de las casas de San Lázaro y San Sebastián. Así mismo le deja los bienes muebles, exceptuando oro, plata, moneda, sus ropas, calderos de cobre, carrillo del pozo y una artesa grande y al mismo tiempo dice que no se haga inventario de ellos y sólo que ella entre y los tome por «el buen deudo que de ella tiene y porque es persona de gran merecimiento». No obstante hace una salvedad ya que si ella quiere recibir los bienes contenidos en la carta dotal (sin expresar cuantía), pierda la manda de los bienes muebles y el usufructo de los bienes raíces (observamos cómo no quería detraer del total de sus posesiones los bienes dotal, por lo que imponía una cláusula tan dura). Tras la muerte de ella, los bienes raíces debían ser vendidos y la cuantía obtenida de la venta sea utilizada en comprar una posesión de casas o heredamiento para darla al mencionado Monasterio de Santa Cruz, pagar ciertas deudas que tiene contraídas con distintos escribanos y mandas a familiares, criados y amigos. Así mismo ahorra a su esclavo Alfonso del Salto dándole lo que hubiere menester. Nombra al escribano público Cristóbal Ruiz de Saucedo para que continúe con el alquiler de por vida que tiene de unas casas junto a las de su morada, por 1.500 mrs. de renta anual y da por válida la donación que hizo al mismo escribano de una mula con sus aparejos y de todas sus armas. Hace herederos del remanente de sus bienes a algunos escribanos. Los testigos fueron Lope Ruiz de Orvanjea, Juan Rodríguez de Escobar, Gonzalo Ruiz de Villamediana y Pedro González, escribanos públicos de Córdoba.

La cifra que alcanzan las mandas, donaciones y pagos de deudas es de 86.868 mrs., sin contar los inmuebles que no reflejan valoración alguna. Las mandas y donaciones son suficientemente sustanciosas y demuestran por un lado la generosidad hacia sus familiares y amigos y por otro hacia el oficio y, por supuesto, dedicando a su esposa el agradecimiento por la ayuda que le ha prestado en todos los aspectos y en cuanto a la condición que le pone, cabe pensar que a ella no le quedó otra opción que quedarse con el usufructo, porque además incluía el heredamiento del lagar y bodega, inversión que fue considerada muy interesante por los escribanos y que con su explotación podía obtener, al menos, para su mantenimiento.

Debemos agregar que este testamento también es una muestra de las relaciones que establecieron entre sí los escribanos públicos, haciéndolo en este sentido verdaderamente interesante. Estas relaciones iban desde los préstamos hasta las donaciones mutuas por agradecimiento a favores recibidos, extensivas éstas a los familiares de los escribanos, que conllevaban agradecimientos del tipo de la renuncia de las escribanías como la que hizo Cristóbal Ruiz de Saucedo en 1504 a favor del escribano Gonzalo Fernández de Chillón. Posteriormente, en 1506, el escribano Cristóbal Ruiz recibe la escribanía de Juan de Aguirre, que renuncia porque tiene un oficio en la Inquisición. Ante estas situaciones no podemos dejar de lado el baile de las escribanías entre distintos individuos, bien porque interesan otras del número antiguo frente a las acrecentadas, bien por acceder a otros oficios interesantes por diversos motivos, entre los que no se excluyen el económico y el de ascenso social, y que pueden ser incompatibles con la escribanía en cuestión o bien por intereses clientelares o económicos que encubrían una venta, y así el propio hermano y heredero del testador, Pedro Ruiz de Chillón, en 1500 renunció a su escribanía a favor del escribano Luis Fernández de Orvanjea.

No todos los testamentos son tan explícitos como éste, tanto en la posesión de bienes como en las mandas obligatorias y voluntarias, a las que suelen referirse con la frase de «mandas acostumbradas», pero en cuanto a religiosidad y lugares de enterramiento siguen las mismas pautas.

<sup>136</sup> Un ejemplo de testamento de un familiar de escribano lo tenemos en AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 53v-54r, 1482-08-21, realizado por la esposa del escribano Juan Rodríguez, al que hace su heredero y albaceas y donde las mandas ascienden a 8.509 mrs., repartidas entre iglesias, monasterios, hospitales, rescate de cautivos, presos, y una serie de personas concretas. Se observa una gran implicación de la mentalidad religiosa, así como de la participación de los miembros de la iglesia, recibiendo cuantiosas mandas.

<sup>137</sup> Las capellanías de misas surgen a finales del medievo constituyéndose como un mecanismo financiero para acortar la estancia de las ánimas de sus fundadores en el Purgatorio. Consistían en la imposición de un capital en instrumentos financieros o bienes raíces, éste se invertía o se arrendaba, pagando con los réditos extraídos a un capellán, quién a cambio se comprometía a la celebración de una serie de misas a favor del alma de su fundador.

en la colación de San Nicolás de la Axerquia, o bien ejercían de escribanos de cofradías como parte de su trabajo<sup>138</sup>.

### ESCRIBANOS JUDEOCONVERSOS CORDOBESES

A pesar de la mentalidad religiosa que impregna los testamentos, existen escribanos que expresan un cierto rechazo al estamento religioso, quizás debido a su condición de judeoconvertos, siendo acusados algunos de herejía<sup>139</sup>. Así encontramos casos como los de el escribano público de esta ciudad, Fernando González, que fue condenado y quemado por los «reverendos padres inquisidores de la herética pravidad»<sup>140</sup> en fecha comprendida entre 1483 y 1493; en 1487, Sancho Fernández pierde su escribanía al ser acusado de hereje apóstata; a Juan López le es confiscada la escribanía por hereje en 1490<sup>141</sup>; el escribano público Esteban González pierde su oficio en 1492 porque su padre había sido condenado a la hoguera por herejía<sup>142</sup>; Diego Fernández fue quemado por la Inquisición pasando su escribanía a Juan Aguirre en 1500; en 1500, la Inquisición quitó su oficio a Diego de Córdoba, que lo era de Trassierra<sup>143</sup>; en 1501, el escribano Gómez Fernández, es acusado de hereje y reconciliado, pero perdió su escribanía a favor de Diego

Correa, que un año antes había renunciado a la escribanía acrecentada que tenía, a favor de su hijo Juan Correa; Pedro Fernández, en 1505 fue quemado por la Inquisición pasando su escribanía a Pedro Sánchez; y por último, Fernando de Alcaraz fue condenado a la hoguera. Como vemos, el oficio de escribano estuvo representado por un amplio grupo de conversos, a tenor de los acusados de herejía, que en 19 años, es decir, un período que abarca desde 1487 a 1506, son diez los escribanos acusados que hemos localizado, aunque muy bien pudieron ser más<sup>144</sup>. Como consecuencia de estas circunstancias, la propia ciudadanía sintió temor y terror a ser acusados de judeoconvertos practicantes, lo que dio lugar a la redacción de ciertos documentos notariales en casos especialmente excepcionales como el que se hizo para dar testimonio del nacimiento de un niño circuncidado de manera espontánea, presentado por los testigos que asistieron al parto, obteniendo un justificante ante cualquier acusación<sup>145</sup>.

En estas circunstancias, y aún en caso de los reconciliados, conllevaba la pérdida de la escribanía, que se extendía hasta los hijos escribanos de aquellos que habían sido condenados por la Inquisición. No es extraño pensar, que ante el deseo de obtener una escribanía del número,

El capital inicial quedaba al cuidado de un patrono nombrado lo mismo que los capellanes según lo establecido en el instrumento de fundación y que solían ser familiares o descendientes del fundador. Estas capellanías podían ser laicales o eclesiales. Las primeras dependían de la justicia civil y tenían una mayor libertad en su constitución y administración. Las segundas se caracterizaban porque la titularidad de los bienes pasaba a ser propiedad de la iglesia, estando sujetas a un procedimiento reglado, tanto en su constitución, provisión, como en su funcionamiento y eventual reinversión de capitales y sometidas a visitas periódicas de la autoridad eclesiástica. Estas daban a los fundadores una mayor seguridad ya que se beneficiaban del régimen jurídico de los bienes de la iglesia y obtenían ventajas fiscales para sus patrimonios familiares vinculados, a lo que se agregaba que dichos bienes no podían ser embargados. De esta forma los descendientes del fundador gozaban de los bienes durante generaciones. La elección de una capellanía de este tipo conllevaba ganar influencia en la institución de la iglesia y acceso a posiciones de privilegio en sus órganos de decisión, que a su vez también aportaban rentabilidad económica ya que podían hacerse con rentas arrendadas de las diócesis, desempeño de cargos en los templos, puestos relevantes en los cabildos y mesas capitulares, etc. Con este tipo de capellanía se podía tener acceso a órdenes eclesiásticas, con beneficios y canonías e incluso obtener las más altas dignidades de la iglesia. Aquellos grupos que conseguían un importante poder económico desarrollaron este tipo de estrategias orientadas a llegar a los resortes de poder, tanto civiles como eclesiásticos. Para más información, ARROYO VOZMEDIANO, J. L., «Iglesia, poder municipal y fundación de capellanías en Calahorra (1600-1710)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 26-2008, pp. 200-209.

<sup>138</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 54v-56r, 1482-08-19. Juan de Córdoba fue escribano de la cofradía de Santa María de Rocamadón en la colación de San Nicolás de la Villa.

<sup>139</sup> AHPCO, PN, 13665 P (Escribanía 18), cuad. 16, fol. 5v-6v, 1484-05-01. En este documento, el escribano Fernando Gómez, hijo de Juan Pérez, vecino de la colación de San Bartolomé, da a censo a Juan Ximénez de Chinchilla, vecino de San Pedro, un heredamiento, llamado de la Garimitilla, de tierras, huerta, posada de colmenas, molinos de pan moler y batán y «árboles y agua», en el camino de Córdoba a Ovejo, para él y sus herederos por juro de heredad y le pague cada año 2.500 mrs. por los tercios y lo tenga todo poblado, con la condición «que no lo venda ni enajene ni a iglesia, ni a monasterio ni a hombre poderoso ni de orden, salvo a persona llana» a contentamiento del dicho Fernando Gómez. Tanto en censos como en subarriendos de propiedades, podía expresarse la condición de avisar previamente de dicha operación a los propietarios, pero en este caso concreto, la condición expresada por el escribano puede estar relacionada con problemas que hubiese tenido con dichos estamentos, ya que en 1506 se consume la escribanía de un notario del mismo nombre al ser condenado a la hoguera por la Inquisición, según consta en «Los escribanos públicos de Córdoba...» de OSTOS SALCEDO, p. 212.

<sup>140</sup> Según un documento notarial sobre una carta dotal perdida, AHPCO, PN, 13669 P (Escribanía 18), fol. 180v-182r, 1493-08-12.

<sup>141</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 68, 1490-03-06. Merced otorgada por los reyes a Pero Gómez de una escribanía de Córdoba, confiscada a Juan López por hereje. Documento del Vol. VII de dicho Archivo, recopilado por A. Prieto y C. Álvarez, Valladolid, 1961.

<sup>142</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 23, 1492-10-s.d.

<sup>143</sup> AMCO, AC, 1500-01-08.

<sup>144</sup> En el Archivo General de Simancas, encontramos el documento R. G. S., fol. 38, 1499-12-21, en el que el Consejo Real remite al corregidor de Córdoba, Alonso Enriquez, a fin de que entregue a los inquisidores a Pedro López de Villar que acusa de hereje a Juan de Córdoba. A petición del dicho Juan, preso, solicitando justicia. Éste es uno de los acusados por hereje que logra saber quien es la persona que le acusa, puesto que la confrontación con los acusadores estaba prohibida por el secreto, pero se les permitía tomar nota de sus enemigos conocidos y de aquellos con los que se había querellado, y si podía identificar a alguno de los individuos por los cuales había sido prendido, ya tenía un punto a su favor como sucedió en este caso.

<sup>145</sup> El documento en cuestión es AHPCO, PN, 13667 P (Escribanía 18), fol. 301r, 1489-07-18, en el que Diego de Palma y Juana Fernández, su esposa, piden testimonio de que su hijo Juan había nacido circuncidado y descubierta su natura, aportando una serie de testigos.

una buena vía para conseguirla fuera la de denunciar a los escribanos conversos acusándolos de herejía<sup>146</sup>. La Inquisición también fue una parte interesada ya que un porcentaje de los bienes confiscados al condenado iban a parar a sus arcas<sup>147</sup> a lo que podemos agregar que la actividad de dicha institución fue bastante eficiente a tenor de los casos de los escribanos expuestos que no serían los únicos profesionales acusados, sobre todo en los primeros años de su funcionamiento<sup>148</sup>.

Del pecado de acusador de conversos herejes, no se libraron tampoco los escribanos y así lo refiere Ángela Selke de Sánchez en *Un ateo español*, donde los enemigos de un acusado, se aprovecharon de su condición de converso para ejercitar su rencor. Uno de ellos, escribano, llegó hasta a decir que «el doctor era un judío y que le habían de quemar a él y a toda su casa». Incluso había enseñado a su hijo a gritar en público, «quemar tienen al doctor y a su madre». Y según un testigo, «y de cómo el muchacho lo decía, se reían los que estaban presentes»<sup>149</sup>. Ejemplo bastante duro que nos da idea de la maldad humana cuando se introduce la cizaña de la denuncia inquisitorial. También los escribanos públicos tuvieron un papel importante a través de su ejercicio en la confirmación de cristianos de los judíos

que retornaron al reino castellano y que los reyes estipularon que tal confirmación se hiciera en documento notarial<sup>150</sup>.

## CONFLICTIVIDAD: LAS ESCRIBANÍAS JUDICIALES

Los escribanos públicos no sólo estuvieron envueltos en la anterior conflictividad, sino que ellos mismos se vieron implicados en otro tipo de problemas derivados de su oficio, como sucedió en la ocupación de las escribanías judiciales. Éstas tenían que ser ocupadas por escribanos del número, según carta de 4 de julio de 1492 mandada por los Reyes Católicos, en la que se determinaba que los escribanos mencionados debían reunirse en su cabildo, al comienzo de cada año para decidir el reparto de cargos en los juzgados, collaciones y distintos organismos como la Hermandad, la cárcel, las dehesas<sup>151</sup>, arrendamiento de los paños, etc., que debían aceptar obligatoriamente y servir bien y fielmente bajo sanción de serle retirado el oficio de la escribanía durante un año. No obstante también hubo incumplimientos y conflictos que dieron lugar a nuevas órdenes recordatorias de las anteriores<sup>152</sup>. Así solía suceder cuando el cargo era interesante y querían aferrarse a él por más tiempo como aconteció en algunos de los juzgados de esta ciudad, donde los escribanos se mantuvieron durante ocho o diez años, e incluso más<sup>153</sup>.

<sup>146</sup> Aunque éstos son los casos extremos, no podemos olvidar que se dieron otras formas de apropiarse de una escribanía y un ejemplo de éstas lo encontramos en el documento A. G. S., R. G. S., fol. 174, 1497-08-19 en el que Pedro Sánchez de la Plaza, vecino de Frías, fue emplazado a presentarse ante el Consejo Real para responder de la acusación formulada por el procurador fiscal, Pedro Díaz de la Torre, sobre el hecho de haber borrado el nombre en una merced de escribanía y escrito el suyo y en consecuencia haber estado desempeñando el oficio de forma indebida.

<sup>147</sup> Sobre los intereses económicos que tanto la Iglesia como la Inquisición tenían sobre los bienes de los declarados herejes, sirva A. G. S., R. G. S., fol. 290, 1497-08-17. El Consejo Real da la orden a los corregidores de Burgos y Ávila para que alen el secuestro de bienes que pesaba sobre Alonso de León si había sido resuelta la cuestión que tenía pendiente con el obispo de Córdoba sobre cierta recaudación de deudas de Fernán González y del bachiller Malaver, declarados herejes.

<sup>148</sup> Según M. A. Ladero Quesada había unos 250.000 conversos hacia 1480, tomados a veces como chivos expiatorios de otros conflictos sociales, bajo el pretexto de que apostataban en privado, volviendo a la fe judía, derivando en una gran inquina de parte de los «cristianos viejos», incrementada por que muchos conversos eran «clases medias urbanas», con cualificación profesional e intelectual o con una holgura de medios económicos de la que sus adversarios carecían, siendo fácil mover discordia contra ellos por parte de los bandos ciudadanos, encabezados por diversos sectores de la aristocracia en sus luchas. «Sociedad y poder real en tiempos de Isabel la Católica», *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, 2004, p. 24. El conflicto de las escribanías de 1473, y dado que muchos de los escribanos eran conversos, fue anejo a la violencia general contra ellos pero que venía muy bien para destruir documentos con el saqueo consecuente. Esta violencia fue muy fuerte en Córdoba, siendo una de las ciudades más castigadas por aquellos sucesos.

<sup>149</sup> GILMAN, S., *La España de Fernando de Rojas*, Madrid, 1978, p. 243, nota 80.

<sup>150</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 78, 1499-09-05.

<sup>151</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 17, 1492-06-04. Habilitación dada por los reyes para poder ejercer de nuevo oficios públicos a favor del escribano Diego Fernández de Córdoba, que en el juicio de residencia que se le tomó, después de desempeñar el oficio de escribano de las Dehesas de Córdoba, resultó condenado. Como observamos, la toma de residencia no se hizo sólo a los cargos principales: corregidores y alcaldes, entre ellos el de las Dehesas, sino también a sus escribanos correspondientes.

<sup>152</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 44, 1498-04-02. Aunque también los escribanos tuvieron problemas para ejercer dichos oficios por interferencia de las autoridades y sus ayudantes en las distintas Audiencias y juzgados como en A. G. S., R. G. S., fol. 30, 1499-10-31. Se hace a petición de Pedro Fernández, escribano, al que Juan de Vesga, lugarteniente del alcalde de las dehesas, le prohibe ejercer su oficio. Dicho conflicto provenía de unos meses antes, en que el mencionado escribano fue injuriado por el tal Juan de Vesga, denunciando el caso ante el Consejo Real, porque temía no alcanzar justicia dadas las influencias de aquél en Córdoba. El Consejo remite el caso al corregidor de Córdoba en A. G. S., R. G. S., fol. 35, 1499-10-22. Demostrativo del poder de Juan de Vesga y del temor del escribano Pedro Fernández, es la petición que éste hace al Consejo para que le otorguen seguro y licencia de armas durante un periodo de un año. La licencia de armas fue remitida al corregidor para recabar información antes de otorgarla en A. G. S., R. G. S., fol. 14, 1499-10-24 y el seguro se lo otorgaba el mismo Consejo, ya que el escribano temía y recelaba de Alonso de los Ríos, señor de la villa de Fernán Núñez y de otros vecinos y veinticuatro de la ciudad de Córdoba en A. G. S., R. G. S., fol. 36, 1499-10-24.

<sup>153</sup> Esta circunstancia está expuesta en una comunicación enviada a los Reyes Católicos por los escribanos públicos Gonzalo López y Luis de Mesa, quienes les informan del agravio que ambos y otros notarios y vecinos de Córdoba recibían por la permanencia injustificada de ciertos notarios en los cargos mencionados, solicitándoles que éstos no volviesen a ejercitarlos hasta que no les correspondiese de nuevo tras ocuparlos el resto de escribanos. Y así fue visto por el Consejo Real, remitiendo la obligatoriedad de cumplir lo ya ordenado al concejo de Córdoba. La misma situación se vuelve a repetir en 1506 cuando el escribano público Ruy Díaz de Reguera fue designado para servir en la Audiencia del corregidor, encontrándose que el escribano Diego Fernández, que la ejercía en ese momento, no quería dejarla. El corregidor, alegando un defecto de forma, ya que él debía estar presente, realizó una nueva elección con todos los escribanos del número, lo que supuso un retraso de seis meses, indicativo de la dificultad de la situación creada. Se produjo la negativa a aceptar esta nueva decisión por parte del escribano Fernando Ruiz de Orvaneja, destinado anteriormente a la escribanía de la alcaldía mayor, desembocando en una serie de denuncias y recursos que llegaron a la Chancillería de Granada, involucrando incluso a la reina doña Juana y dando como válida la elección realizada en Córdoba.

Este problema se repitió con frecuencia y así, en 1524, es Carlos V quien tiene que ordenar que se cumpla la disposición dada por los Reyes Católicos sobre la obligatoriedad del desempeño de las escribanías judiciales. (Resumen de diversos documentos que muestra OSTOS SALCEDO, P., en su artículo «Los escribanos públicos de Córdoba...», pp. 223-251.

En cambio, en otras ciudades como Sevilla el oficio de escribano del número se ceñía exclusivamente al ámbito de los negocios, que atañían al derecho privado, quedando separados los espacios judicial y concejil, que eran competencia de escribanos dedicados a dichas actividades, pero en Córdoba, al ir unidas las escribanías públicas con las judiciales se originaron los conflictos indicados con anterioridad, partiendo de la base de los diferentes intereses que acompañaban a los distintos cargos, lucrativos, relaciones de poder y conocimiento de la realidad cordobesa, pudiendo medrar mejor en unas áreas que en otras, por supuesto, al amparo de los poderes establecidos como sucedía, entre otras, en la Audiencia del alcalde mayor, la cual era más difícil de abandonar por el escribano de turno y en cambio la alcaldía de la Hermandad, de menor relevancia, era muy difícilmente aceptada por aquél que le había correspondido por ser una institución que les impedía estar en las esferas más influyentes.

Las escribanías más apetecibles para estos escribanos del número eran las del corregidor y del alcalde mayor ya que estaban en el epicentro del poder y a las que se podían unir intereses económicos y relaciones clientelares derivados no sólo de sus actuaciones profesionales sino de aquellas que encubrían malos usos y corruptelas. Como ejemplo, las que acaecían con frecuencia en la intervención de los alcaldes mayores al realizar el control de tintes y paños, que solían aceptar compensaciones en metálico para autorizar su comercio cuando éstos no alcanzaban la calidad exigida por la normativa, por lo que debían ser retirados. Ante esta situación los reyes se vieron obligados a ordenar que las prendas incautadas fuesen quemadas<sup>154</sup>.

Para definir el interés del escribano por permanecer en estas escribanías judiciales más allá del tiempo para el que fue designado, debemos contemplar las funciones y actuaciones de las cabezas dirigentes, como hicimos anteriormente con el alcalde mayor, y ahora lo hacemos con el corregidor. Era el delegado de los reyes en las distintas ciudades y villas, con poderes extraordinarios que suponían un freno a la gestión de las oligarquías municipales, entendido así por los Reyes Católicos cuando confirman sus privilegios y regulan sus competencias, con la finalidad de un buen gobierno. Aunque en la práctica no estuvieron exentos de caer en la corrupción política, principalmente en la apropiación indebida de fondos municipales, tanto por este cargo como por parte de los alcaldes mayores. Su

intervención en la impartición de justicia ante el abuso de los poderosos de la comunidad, que le causaban algún mal a ésta o a los necesitados, estando obligado a conocer todo lo que acontecía en la ciudad y sus términos como en las villas de su demarcación y solucionar los problemas derivados de dichos abusos, como la conservación de las tierras comunales y municipales para el cultivo y pastoreo por parte de los miembros de la comunidad, pero de las cuales, en muchas ocasiones, intentaban apropiarse estos poderosos debido a que eran muy apetecidas por tratarse de tierras fértiles, o a intervenir en los conflictos por límites entre distintos señores o entre éstos y los municipios, que fueron abundantes y abrumadoramente superiores con respecto a otros tipos de conflictos, a tenor de lo expuesto en la documentación, sobre todo la correspondiente al Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, donde está recogido todo lo referente a pleitos llevados ante los Reyes y su Consejo. Además intervenía en la política religiosa y cultural de los cristianos nuevos o conversos y en facetas tan interesantes como el control de los abastos, política de tasas de los artículos de primera necesidad y vigilancia en la recaudación de impuestos, ya que le incumbía conocer los repartimientos, las contribuciones de los años anteriores y el cobro de las rentas de los bienes de propios. En definitiva, por su gran poder podían llegar a ser bastante molestos a nivel político, administrativo y económico, pero también por ello a abusar en su propio beneficio, incluso hacer dejadez de sus funciones y de sus controles a otros cargos, como es el caso de alguaciles y escribanos, enviados fuera de la ciudad a realizar determinados asuntos por los cuales cobraban en ocasiones más de lo que correspondía por su trabajo o efectuar detenciones sin informar de los cargos por los que se acusaba, firmadas por el corregidor, que no se preocupaba de conocerlos.

Los escribanos por su parte y para no comprometer al corregidor, ignoraban en ocasiones en las actas del cabildo las quejas expuestas por los jurados, quedando sin resolver asuntos que podían ser importantes, ya que lo escrito constituía una prueba en cualquier reclamación ante la Corona. Por ello se dieron bastantes fricciones entre el corregidor y los jurados o los regidores, sin olvidar que en éste último caso ambos poderes eran muy fuertes, con enfrentamientos entre lo local y lo central<sup>155</sup>. Y un largo etc. en lo que podían necesitar la participación del escribano de turno para dar veracidad y validez a sus propeñas y mal hacer, por lo que cuando tenían un escribano afin, no querían

<sup>154</sup> CENTENO YÁÑEZ, J., *Los jurados de Córdoba, 1454-1579. Estudio jurídico-institucional*, Córdoba, 2000, p. 38.

<sup>155</sup> Sobre el papel y funciones del corregidor y de los regidores, ver CENTENO YÁÑEZ, J., *ob. cit.*, pp. 3-14 y 22.

que cesara en el cargo<sup>156</sup>. En 1523, el escribano público Antonio de Berrio, se quejaba «de la codicia de algunos escribanos que abandonaban sus lugares de trabajo y se iban a otros juzgados, con el perjuicio que ello acarrea», además de que una vez transcurrido el tiempo de designación no podían ser nuevamente elegidos en el mismo cargo hasta que pasasen dos años<sup>157</sup>. Pero los conflictos fueron a todos los niveles y en todas las escribanías, ya que en el año 1492 el Consejo tiene que ordenar que la escribanía de las entregas de Córdoba esté vinculada al escribano público de la misma<sup>158</sup>.

Todo esto nos da la imagen de una clara conflictividad que se originó en torno a los escribanos públicos del número, conflictos a nivel institucional, como los expuestos, y a nivel particular entre ellos mismos y con sus propios vecinos. En este último caso las polémicas podían ser originadas por propiedades de casas, por intereses económicos<sup>159</sup>, por riñas y peleas, por débitos, corruptelas, etc.<sup>160</sup>, como cualquier otro ciudadano.

Todo ello forma parte de un entramado social que de por sí es propenso a la conflictividad, ya que la misma nobleza se encontraba enfrentada entre sí por cuestiones de límites, apropiación de tierras ajenas, por la obtención

de cargos relevantes en las instituciones, por intereses económicos, etc., haciendo uso de sus propias clientelas y de bandos para sus fines y extendiéndose a cualquier nivel social. Este tipo de conflictividad constituyó un capítulo importante de la actividad de los escribanos, pues tuvieron que realizar toda la documentación pertinente y acompañar a los distintos delegados reales y del Consejo real como corregidores, jueces de términos, pesquisidores, etc. y además fue causa de conflictos para ellos, pues podían ser recusados por las partes, bien porque a alguna de ellas le interesaba alargar los procesos, bien porque no les agradaba el designado por diversas causas como creerlo desfavorable o no someterse a sus reclamos o bien por sospechas fundadas de que el escribano había caído en las redes de la corrupción<sup>161</sup>. Se llega a tal situación que en la Confederación de ciudades de Andalucía, celebrada en La Rambla en 1521, entre otras capitulaciones se tomó la siguiente: «Si hubiese algunas personas que perturbasen la paz, todas las ciudades juntas y cada una de por sí los echasen fuera de su tierra; y si algún caballero poderoso o cualquier otra persona alborotase o hiciese junta contra el servicio del rey o contra la paz y contra la unión de dichas ciudades y villas, que todas ellas se juntasen para remediarlo»<sup>162</sup>. Hay que tener en cuenta que dicha capitulación se correspondía con el

<sup>156</sup> AHPCO, PN, 13666 P (Escribanía 18), fol. 440r-440v, 1486-05-12. En este documento se expone cómo el notario y escribano público Gonzalo Pérez de Peñaranda, fue condenado a la amputación de una mano—tal castigo era impuesto por el delito de robo y apropiación indebida o por falsificación de documentos y firmas—, lo que se ejecutó en la plaza de la Corredera. El escribano, que llevaba ocho años con el corregidor Garcí Fernández Manríquez, se retractó de las acusaciones que vertió sobre él consistentes en que «su actuación había sido mandada por el corregidor» y alega que eran debidas al arrebato sufrido al ejecutarse la sentencia, jurando en la capilla de Santa María de la iglesia de San Pedro, que «el corregidor nunca le mandó cosa alguna que fuese contra su conciencia y fama, la cual ha estado siempre y está muy limpia». Así mismo pidió que este testimonio llegase a sus alturas para su conocimiento en caso de que existiera algún escrito donde estuviese contenida su queja. De esta forma dejaba libre de toda culpa al corregidor en cuestión ante el temor a un castigo más elevado, que podía ser la propia vida, lo que no quiere decir que el corregidor estuviera exento de culpabilidad aunque sí quedara exculpado ante la opinión pública y los poderes establecidos. Este corregidor, Garcí Fernández Manríquez, que más tarde fue regidor y alcaide de las fortalezas de Málaga entre 1495 y 1498, se excedió en sus funciones, perjudicando a personajes destacados de la ciudad y a vecinos indefensos, figurando en la nómina de encausados y acusados de otros desmanes, como nos dice CRUCES BLANCO, E., en su artículo «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)», *Meridies*, II, Córdoba, 1995, p. 130.

<sup>157</sup> OSTOS SALCEDO, P., «Los escribanos públicos de Córdoba...», p. 195.

<sup>158</sup> A. G. S., R. G. S., fol. 36, 1492-05-13.

<sup>159</sup> Una causa frecuente de reclamación de los ciudadanos fue la originada por las irregularidades en el cobro de las rentas de las alcábalas, de las cuentas de propios y repartimientos, de fraudes en las monedas, cobro excesivo de derechos, etc. Las denuncias podían hacerse a través de las instituciones locales, de la oligarquía urbana, otros cargos y de los propios vecinos, que podían verse perjudicados. Las penas podían ser elevadas según la gravedad de los delitos cometidos, pudiendo llegar a la pena de muerte, pasando por la pérdida de una mano, del oficio de forma temporal o total, cárcel, destierro, económica, etc. A. G. S., R. G. S., fol. 107, 1499-02-20, A. G. S., R. G. S., fol. 183, 1499-11-12, A. G. S., R. G. S., fol. 386, 1498-03-22 y A. G. S., R. G. S., fol. 59, 1499-11-15.

<sup>160</sup> Un escribano público que se vio envuelto en varios conflictos fue Juan González, expresado en los siguientes documentos: AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 16v, 1461-05-30, sobre la propiedad de unas casas y AHPCO, PN, 14104 P (Escribanía 14), fol. 89r-90v, 1460-10-04, apelación interpuesta por el mencionado escribano a consecuencia de un pleito sentenciado en su contra por el corregidor.

<sup>161</sup> Para todo ello hay una amplia documentación sobre cada uno de los recursos interpuestos, tanto en el Archivo General de Simancas como en el de Protocolos de Córdoba. Entre los abusos más frecuentes que cometieron los escribanos podemos citar la negativa a entregar la documentación a los interesados y el cobro excesivo. En el documento A. G. S., R. G. S., fol. 222, 1498-02-06, el Consejo ordena que se lean entregados al corregidor de Córdoba, Alonso Enriquez, como delegado de los reyes en la ciudad, los procesos de pleitos cuya documentación estaba en manos del escribano real y notario público Pedro Ortega, derivados de los conflictos pendientes entre don Alonso Fernández de Córdoba, señor de la casa de Aguilar, de una parte y don Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, de la otra, y sus villas de Aguilar, Lucena, Espejo, Montilla y sus vasallos. Un mes más tarde, en A. G. S., R. G. S., fol. 417, 1498-03-13, se pone en evidencia al mencionado escribano Pedro Ortega por cobro excesivo de derechos en el pleito ya citado. No entregar documentos del pleito al corregidor y cobro excesivo de derechos no lo dejaban en muy buen lugar, teniendo el Consejo Real que ordenarle en ambos casos que se comporte adecuadamente, entregando los documentos y mandando al corregidor, Alonso Enriquez, tasar los derechos que debía cobrar y le haga devolver la parte correspondiente.

Los conflictos podían alargarse en el tiempo. Los jueces podían ser recusados por las partes en conflicto, recusación que, a su vez, originaba nuevos documentos como A. G. S., R. G. S., fol. 98, 1498-04-28 y A. G. S., R. G. S., fol. 207, 1498-12-15. Este mismo proceso de recusación adolecía de sospechas de parcialidad y corrupción pues el Consejo Real nuevamente tiene que intervenir remitiendo otro documento en el que da la orden para que se sustituya al escribano que interviniera, Fernán Sánchez, por otro «sin sospecha» (A. G. S., R. G. S., fol. 141, 1498-12-20). Casos como éste, más habituales de lo debido, tomaban la vía de la sustitución como primera medida, sin perjuicio de la posterior investigación.

<sup>162</sup> CENTENO YÁÑEZ, J., *Los jurados de Córdoba...*, p. 6.

alzamiento de las comunidades. Como vemos siempre hubo conflictividad en el seno de esta sociedad, de la que no estuvieron exentos los escribanos públicos.

Concluyendo, éste oficio significaba para su detentador, especialmente para los del número, una seguridad en su ejercicio, lo que podríamos denominar «funcionarios», constituyéndose en «clase media o clase burguesa», significando por tanto una modernidad, pues a la cualificación profesional basada en el conocimiento educativo y cultural, no sólo de la lectura y escritura, sino de otros aspectos como legislación, normativas reales y municipales, utilización de manuales como el descrito en la introducción para desarrollar las diversas cartas notariales y recursos lingüísticos, se podía unir que algunos de ellos pasaron por las universidades formando parte de la nueva burocracia introducida por los Reyes Católicos a través de los letrados. Por tanto, con este bagaje constituían la elite de la clase pechera, mirando hacia los privilegiados con el deseo de acceder a sus filas o al menos recibir su apoyo y pertenecer a sus clientelas, de ahí los clanes familiares que surgieron entre ellos que les aportaban más preeminencia y posibilidades de abarcar más asuntos y poder en el conjunto ciudadano. Ésta era la influencia antigua, que incluía el deseo de formar mayorazgos, fundar capellanías, etc.

En verdad fue un grupo numeroso que puede hacernos ver que no todos estarían en las mismas circunstancias profesionales, pero ello no significaba dejar de ocupar el lugar de influencia y saber que tenían en una sociedad con un índice elevado de analfabetismo. Participaron en diferentes inversiones sobresaliendo las realizadas en los campos más privilegiados de la industria y el comercio como el monopolio vitivinícola, industria textil a través de la venta de paños, tintorería y sedería, negocios inmobiliarios tanto rústicos como urbanos, préstamos y arrendamiento de alcábalas, que realizaban especialmente sus hijos por el conocimiento que tenían al pasar por las escribanías todas las rentas antes de ser pregonadas. También estuvieron implicados en el mundo educativo como «escribanos de mostrar leer» y en del libro como amanuenses cuando aún la imprenta no estaba introducida en Córdoba, propietarios de bibliotecas,

fiadores de comerciantes de libros y posiblemente ellos mismos introducidos en dicho negocio y ello en una ciudad que tuvo un índice importante de libreros en este período. Es decir, los escribanos estuvieron siempre imbricados en el tejido social, económico y político de su época y presentes en todos los centros de poder y sus funciones profesionales les facultaron para poder conseguir el anhelado ascenso social y económico.

Sus intervenciones en los distintos cargos como escribanos del corregidor, de los alcaldes mayores, de otras escribanías judiciales, de la Hermandad, de las entregas, de las collaciones, de los paños, de otras rentas, etc., originaron mucha conflictividad por su insistencia en la permanencia de los más interesantes y productivos tras cumplirse el período para el que fueron designados. Lo mismo que se originó en sus actuaciones profesionales, sobre todo cuando de temas conflictivos se trataba, especialmente los de límites, tanto entre los distintos señores y sus lugares de señorío como entre éstos y los lugares de realengo, por mala praxis o por los intereses de los implicados en alargar el proceso con reclamaciones. Estuvieron en el punto de mira de los poderosos si no atendían a sus intereses y se plegaban a sus peticiones, echando mano de cualquier artimaña, como podía ser acusarlos de judaizantes, ya que muchos de ellos eran conversos. Mostraron interés en alcanzar la riqueza y privilegios de aquellos llegando a utilizar medios no muy legales para conseguirlo, incluso en connivencia con altos cargos de la administración como corregidores y alcaldes mayores. Hubo casos de corrupción falseando documentos incluso para hacerse con la titulación, cobrando excesivamente por su trabajo alegando la poca cuantía de sus tasas en relación con el coste de la vida, reteniendo documentos y registros incluso cuando ya fallecidos, los propios familiares eran los que se negaban a entregarlos pues suponían una transacción económica interesante, etc. No obstante su labor fue fundamental en una burocracia en alza que necesitaba de una figura incontestable en los distintos acontecimientos y circunstancias públicas y privadas que se desarrollaban en su presencia y que bastaba con su firma y signo para adquirir validez intemporal y fueron y son la memoria que ahora utilizamos para conocer nuestra historia.